



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05862-26
Ciudad de México a 16 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 200A2022V0008-9

No. de Expediente: 200A2022V0008.
No. de Bitácora: 09/MG-0125/04/22.
Asunto: Resolución Administrativa.

ING. GILBERTO HERNÁNDEZ MORALES.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SICT OAXACA DE LA
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES (SICT).

Calle Insurgentes Sur, número exterior 1089, piso 17 Ala Poniente, colonia Noche Buena, código postal 03720, alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 5723 9300, extensión 14509, 951 254 1200, extensiones 57000 y 57001.
Correo electrónico: gilberto.hernandez@sict.gob.mx

VISTO. El expediente con clave 200A2022V0008 que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa", ingresada ante esta **DGIRA** el doce de abril de dos mil veintidós por el Centro SICT Oaxaca de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (**Promovente**); a través de su entonces Director General, el Ing. José Luis Chida Pardo quien al momento del ingreso del trámite acreditó su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, presentó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (**MIA-R**) para el **Proyecto** denominado "Corral de Piedras - Guevea de Humboldt, tramo del Km. 0+000 al Km. 7+000, con una meta de 7.0 Km, en el estado de Oaxaca", consistente en obras y actividades para la modernización y ampliación de un tramo con una longitud de 7.00 km (siete kilómetros) de un camino tipo E existente para alcanzar características de un camino tipo C, con un ancho de derecho de vía total de 40.00 m (cuarenta metros), un ancho de calzada y corona de 7.00 m (siete metros), una superficie total de 28.00 ha (veintiocho hectáreas) y una superficie de afectación en zona de línea de ceros 8.17 ha (ocho punto diecisiete hectáreas), una superficie de obras permanentes de 4.90 ha (cuatro punto noventa hectáreas); para lo que se pretende realizar Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**) en una superficie de en 10.82 ha (diez punto ochenta y dos hectáreas) de Vegetación secundaria arbustiva de bosque pino-encino (**VSA/BPQ**) y Vegetación secundaria arbórea de pino-encino (**VSA/BPQ**); esto en el municipio de Guevea de Humboldt, en el estado de Oaxaca.

RESULTANDO

I. Con fecha doce de abril de dos mil veintidós, el **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA** el Oficio No. 6.19.413.0331/2022 con fecha veintitrés de marzo del mismo año; mediante el cual, de manera libre, voluntaria y de buena fe, ingresó la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A**, al cual le fue asignado el número de bitácora 09/MG-0125/04/22 y número de proyecto 200A2022V0008, presentando la **MIA-R** y anexos, para iniciar el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) correspondiente para el **Proyecto**.



2026
año de
Margarita
Maza

"Corral de Piedras - Guevea de Humboldt, tramo del Km. 0+000 al Km. 7+000, con una meta de 7.0 Km, en el estado de Oaxaca"
Centro SICT Oaxaca de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes

Página 1 de 38

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05862-26

II. Con fecha trece de abril de dos mil veintidós, esta **DGIRA** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central #300, Col. Carola, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

III. Con fecha trece de abril de dos mil veintidós, esta **DGIRA** publicó un resumen de las actividades del **Proyecto** a través de la Separata de la Gaceta Ecológica número DGIRA/0017/22 Año XX de la Gaceta Ecológica denominada Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" (**Gaceta Ecológica**)¹ correspondiente al periodo comprendido del siete al doce de abril de dos mil veintidós (incluye extemporáneos), que se difunde en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT** <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta del público, específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del Proyecto, en términos de lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 37 del **RLGEEPAMEIA**.

IV. Con fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, el **Promoviente** ingresó en esta **DGIRA** el Oficio No. 3.1.2.1.3.444.2022 de fecha diecinueve de abril del mismo año; mediante el cual, presentó la página 3 A de la versión física del periódico "IMPARCIAL" de fecha catorce de abril de dos mil veintidós, correspondiente a la publicación del extracto de las actividades del **Proyecto**; lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

V. Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, esta **DGIRA** emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04705-22, (**Oficio 04705-22**) notificado el veinticinco del mismo mes y año; mediante el cual solicitó al **Promoviente** presentar **Información adicional**, para mejor proveer la evaluación de las obras y actividades del **Proyecto**. lo anterior, con fundamento en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la **LGEEPA** y 22 del **RLGEEPAMEIA**.

VI. Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, esta **DGIRA** solicitó a la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**) a través del Oficio No. SRA/DGIRA/DEPG-00064-22 (**Oficio 00064-22**), su opinión técnica fundada y motivada respecto a las actividades del **Proyecto** con la información presentada en la **MIA-R**, para mejor proveer el **PEIA**, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia; la cual fue notificado el veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Asimismo, esta **DGIRA** emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DEPG-00065-22; mediante el cual, se notificó a la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Oaxaca (**SEMADESO**) la recepción de la **MIA-R** del **Proyecto**, con la finalidad de que manifiesten lo que a su derecho corresponda, el cual fue notificado el doce de septiembre de dos mil veintidós.

VII. Con fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, la **CONAGUA** ingreso ante esta **DGIRA** el Oficio No. B00.7.02-0241 de fecha treinta y uno de agosto de mismo año (**Oficio 0241**); mediante el cual, emitió su opinión técnica respecto a las obras y actividades del **Proyecto**.

¹ Ver "Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" publicado en la **Gaceta Ecológica** de la **SEMARNAT** número 17 correspondiente al periodo comprendido del siete al doce de abril de dos mil veintidós (incluye extemporáneos); https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetar/archivos2022/gaceta_17-22.pdf. Última consulta 06 de julio del 2026.



2026
año de
Margarita
Maza

"Corral de Piedras - Guevea de Humboldt, tramo del Km. 0+000 al Km. 7+000, con una meta de 7.0 Km, en el estado de Oaxaca"
Centro SICT Oaxaca de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes

Página 2 de 38

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05862-26

VIII. Con fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós, el **Promovente** ingreso ante esta **DGIRA** el Oficio No. 3.1.2.1.3.1153.2022 con fecha ocho del mismo mes y año; mediante el cual, presento la **Información adicional** en atención al **Oficio 04705-22** referido en el **RESULTANDO V**.

IX. Con fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, el **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA** el Oficio No. 3.1.2.1.3.0315.2023 con fecha de dos de marzo de dos mil veintitrés (**Oficio 0315.2023**), mediante el cual anexó el Oficio número CGDI/2023/OF0248 con fecha del diecisiete de febrero de dos mil veintitrés emitido por la Coordinación General de Derechos Indígenas (**CGDI**) de la Dirección de Participación y Consulta Indígena (**DPCI**) del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (**INPI**); el cual constituye un "**DICTAMEN SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA CONSULTA INDÍGENA**" (**Dictamen de Consulta Indígena**).

X. Con fecha veintiuno de abril de dos mil veintiséis, esta **DGIRA** solicitó a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), a través del Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03276-26, su opinión técnica fundada y motivada respecto a las obras y actividades del **Proyecto** con la información presentada en la **MIA-R e Información Adicional**, para mejor proveer el **PEIA**, con la finalidad de que se pronunciara en materia de su competencia, el cual fue notificado el veinticuatro de abril de dos mil veintiséis.

XI. Con fecha nueve de junio de dos mil veintiséis, esta **DGIRA** emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-04669-26, mediante el cual se reiteró la solicitud de la opinión técnica fundada y motivada de la **CONANP** respecto a las obras y actividades del **Proyecto**, con la finalidad de que se pronunciara en materia de su competencia, el cual fue notificado el doce de junio de dos mil veintiséis.

XII. Con fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiséis, la **CONANP** ingreso ante esta **DGIRA**, el Oficio No. F00.-DRFSIPS/OTA/082/2026 con fecha del quince del mismo mes y año (**Oficio 082/2026**); mediante el cual, a través de la Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur, emitió su opinión técnica respecto a las obras y actividades del **Proyecto**.

CONSIDERANDO

EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; mediante el cual, se evalúan los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales pueden generar la realización de programas, obras y actividades de desarrollo dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 26 fracción VIII y 32 Bis en sus fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**) 1 fracciones I y II, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo de la **LGEEPA**; 4 fracción, 5, 9 y 44 del **RLGEEPAMEIA** y 18 fracciones I y II inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**); los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyas bases jurídicas en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, considerando la protección al ambiente, la preservación, restauración del equilibrio ecológico; correspondiendo a esta **DGIRA**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental, previo al análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, de las obras y actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional; así como, dictar medidas ambientales,



2026
año de
Margarita
Maza

"Corral de Piedras - Guevea de Humboldt, tramo del Km. 0+000 al Km. 7+000, con una meta de 7.0 Km, en el estado de Oaxaca"
Centro SICT Oaxaca de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes

Página 3 de 38

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05862-26

condicionantes y establecer los términos y obligaciones que se deberán cumplir durante las etapas de desarrollo de los proyectos.

En este orden de ideas, el **Promoviente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A**, a la que anexó la **MIA-R** del **Proyecto**, para su evaluación y resolución correspondiente.

PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los prestadores de servicios de evaluación del impacto ambiental o cualquier persona física o moral, incluyendo instituciones de investigación, colegios o asociaciones profesionales, que elabore manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, será responsable respecto del contenido del documento y ante la falta de calidad técnica, ética, dolo, mala fe o falsedad en la información presentada serán sancionados conforme a lo previsto en la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas. Para la validación de la información proporcionada, los prestadores de servicios declararán, bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías utilizadas y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales.

En este sentido el **Promoviente** presentó la **MIA-R** y de manera libre, voluntaria y de buena fe, adjunto una carta responsiva suscrita por el Responsable Técnico de la información contenida en la **MIA-R**, cuyas referencias personales y manifestaciones se describen en la siguiente tabla:

Tabla 1. Carta protesta de decir verdad por parte del responsable de la elaboración de la MIA-R .
Carta protesta de decir verdad suscrita por el responsable técnico de la información de la MIA-R manifestando lo señalado en los artículos 35 Bis 1 de la LGEEPA y 36 del RLGEEPAMEIA , conforme a lo siguiente: <i>"DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que los resultados que integran la MIA-R se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y que las de medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales y que en tal sentido, toda la información que se presente es verídica, conociendo de las sanciones que resultan de declarar en falso ante autoridades distintas a la judicial (Art. 36 del REIA)."</i> (Sic)

A. OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO

3. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 fracción I, VII, X y XI de la **LGEEPA**; 5 incisos B), O), R) y S) del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción I inciso c), 3, 5 fracción II de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (**LCPAF**); los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras o actividades correspondientes a la construcción de vías generales de comunicación que requieran el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales (**CUSTF**), que incidan sobre ríos o zonas federales y/o se encuentren dentro de Áreas Naturales Protegidas (**ANP**), requerirán previa autorización de la **SEMARNAT** en materia de Impacto Ambiental; asimismo, señalan que en la evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental se deberán considerar, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que serán afectados, de manera que se respete la integridad funcional de los mismos por periodos indefinidos.



2026
año de
Margarita
Maza

"Corral de Piedras - Guevea de Humboldt, tramo del Km. 0+000 al Km. 7+000, con una meta de 7.0 Km, en el estado de Oaxaca"
Centro SICT Oaxaca de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes

Página 4 de 38

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05862-26

En este sentido, el **Promoviente** manifestó en la **MIA-R** y en la **Información adicional** que, las características del **Proyecto** corresponden a la preparación del sitio y construcción, que incluyen el desarrollo de obras y actividades para la modernización y ampliación; así como el mantenimiento y operación, de un tramo con una longitud de 7.00 km (siete kilómetros) de un camino tipo E existente para alcanzar características de un camino tipo C (**Tabla 2**), con un ancho de derecho de vía total de 40.0 m (cuarenta metros), un ancho de calzada y corona de 7.00 m (siete metros), una superficie total de 28.0 ha (veintiocho hectáreas) y una superficie de afectación en zona de línea de ceros 8.17 ha (ocho punto diecisiete hectáreas), una superficie de obras permanentes de 4.90 ha de **CUSTF** en una superficie de en 10.82 ha (diez punto ochenta y dos hectáreas) de Vegetación secundaria arbustiva de bosque pino-encino (**VSA/BPQ**) y Vegetación secundaria arbórea de pino-encino (**VSA/BPQ**); esto en el municipio de Guevea de Humboldt, en el estado de Oaxaca.

Tabla 2. Características del camino existente actualmente y del Proyecto.		
Concepto	Actual	Proyecto
Tipo de camino.	Tipo E	Tipo C
Longitud	7.00 km	7.00 km
Ancho del derecho de vía por lado	20.00 m	20.00 m
Ancho de corona	4.19 m (promedio)	7.00 m
Ancho de calzada	4.19 m (promedio)	7.00 m
Número y ancho de carriles	2 carriles de 3.00 m	2 carriles de 3.5 m
Superficie de la línea de ceros	-	13.17 ha
Superficie de afectación en zona de ceros (considerada del hombro del camino a la línea de corte o terraplén).	-	8.17 ha
Superficie de obras permanentes del camino	2.93 ha	4.9 ha

Por otra parte, el **Promoviente** manifestó dentro de la **MIA-R** e **Información adicional**, que las obras y actividades del **Proyecto** se llevarán a cabo en el municipio de Guevea de Humboldt, en el estado de Oaxaca, identificándose en las coordenadas UTM, Datum WGS84, zona 15 N, conforme a lo siguiente:

Tabla 3. Coordenadas del Proyecto presentada por el Promoviente.								
Cadenamiento	X	Y	Cadenamiento	X	Y	Cadenamiento	X	Y
0+000.00	245,381.52	1,858,478.19	2+400.00	244,672.92	1,857,309.72	4+800.00	243,369.56	1,856,690.49
0+100.00	245,316.67	1,858,408.51	2+500.00	244,624.73	1,857,269.47	4+900.00	243,369.39	1,856,594.03
0+200.00	245,290.21	1,858,313.97	2+600.00	244,536.52	1,857,252.34	5+000.00	243,456.54	1,856,560.91
0+300.00	245,256.24	1,858,268.55	2+700.00	244,474.59	1,857,194.32	5+100.00	243,554.88	1,856,561.28
0+400.00	245,179.67	1,858,222.34	2+800.00	244,453.68	1,857,098.30	5+200.00	243,630.93	1,856,613.86
0+500.00	245,109.77	1,858,157.09	2+900.00	244,367.31	1,857,058.13	5+300.00	243,569.26	1,856,669.60
0+600.00	245,082.89	1,858,061.05	3+000.00	244,272.86	1,857,068.46	5+400.00	243,563.23	1,856,749.59
0+700.00	245,005.41	1,858,006.92	3+100.00	244,213.08	1,857,119.17	5+500.00	243,658.28	1,856,764.48
0+800.00	244,974.57	1,857,911.81	3+200.00	244,151.29	1,857,048.50	5+600.00	243,745.03	1,856,717.28
0+900.00	244,904.44	1,857,851.19	3+300.00	244,064.00	1,857,003.52	5+700.00	243,844.03	1,856,721.72
1+000.00	244,861.79	1,857,783.46	3+400.00	243,964.76	1,857,011.05	5+800.00	243,926.31	1,856,676.76
1+100.00	244,887.68	1,857,699.42	3+500.00	243,866.50	1,857,006.82	5+900.00	243,896.46	1,856,597.03
1+200.00	244,956.40	1,857,627.38	3+600.00	243,780.57	1,856,957.46	6+000.00	243,992.11	1,856,591.21
1+300.00	245,036.25	1,857,581.05	3+700.00	243,694.72	1,856,981.99	6+100.00	244,088.17	1,856,584.83
1+400.00	244,952.92	1,857,564.96	3+800.00	243,604.04	1,856,976.29	6+200.00	244,181.28	1,856,551.74

"Corral de Piedras - Guevea de Humboldt, tramo del Km. 0+000 al Km. 7+000, con una meta de 7.0 Km, en el estado de Oaxaca"
Centro SICT Oaxaca de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes

Página 5 de 38



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05862-26

Tabla 3. Coordenadas del Proyecto presentada por el **Promovente**.

1+500.00	244,868.04	1,857,615.27	3+900.00	243,505.91	1,856,971.19	6+300.00	244,276.36	1,856,521.25
1+600.00	244,869.47	1,857,573.18	4+000.00	243,409.84	1,856,989.61	6+400.00	244,373.87	1,856,499.91
1+700.00	244,929.36	1,857,494.37	4+100.00	243,311.48	1,857,003.33	6+500.00	244,469.72	1,856,472.35
1+800.00	244,900.70	1,857,458.16	4+200.00	243,234.90	1,856,974.40	6+600.00	244,555.69	1,856,421.77
1+900.00	244,850.02	1,857,457.04	4+300.00	243,145.45	1,857,002.81	6+700.00	244,638.90	1,856,366.32
2+000.00	244,904.82	1,857,391.59	4+400.00	243,134.31	1,856,949.96	6+800.00	244,685.45	1,856,286.56
2+100.00	244,805.93	1,857,394.53	4+500.00	243,192.40	1,856,874.41	6+900.00	244,696.78	1,856,187.56
2+200.00	244,763.93	1,857,382.16	4+600.00	243,262.10	1,856,803.55	6+960.85	244,783.17	1,856,138.84
2+300.00	244,772.37	1,857,302.95	4+700.00	243,280.41	1,856,709.04	---	---	---

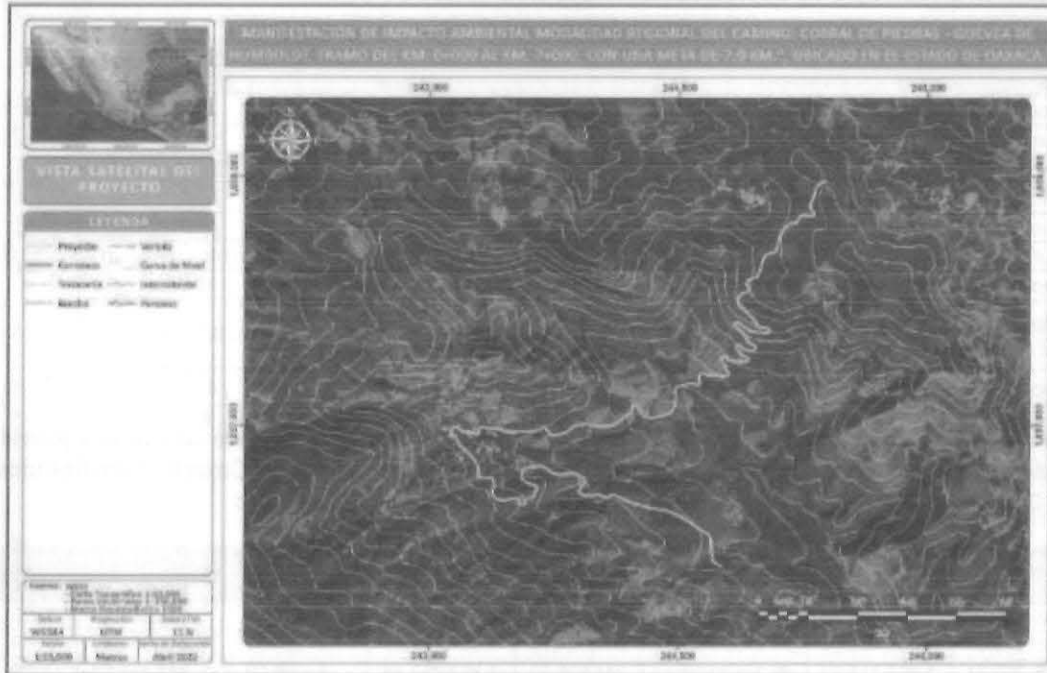


Imagen 1. Referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionada por el **Promovente** dentro de la **MIA-R**.

Asimismo, el **Promovente** indicó que se pretenden realizar obras de drenaje en los cadenamientos en los que intercepta con escurrimientos de agua para evitar modificar significativamente el flujo hidrológico de los mismos; los cuales se ubicarán conforme la siguiente tabla:

Tabla 4. Ubicación de las obras complementarias del Proyecto.

Número	Cadenamiento	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 14Q	
		X	Y
1	2+660.00	244,486.73	1,857,237.49
2	4+060.00	243,348.59	1,856,993.56

"Corral de Piedras - Guevea de Humboldt, tramo del Km. 0+000 al Km. 7+000, con una meta de 7.0 Km, en el estado de Oaxaca"
Centro SICT Oaxaca de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes

Página 6 de 38



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05862-26

3	4+707.05	243,282.95	1,856,702.67
4	5+920.00	243,915.33	1,856,590.89
5	6+900.00	244,696.69	1,856,187.72

Aunado a lo anterior, el **Promoviente** presentó en la **MIA-R** el programa de ejecución del **Proyecto**, que considera una duración de 6 (seis) años para la etapa de preparación del sitio y construcción, tal y como se muestra a continuación:

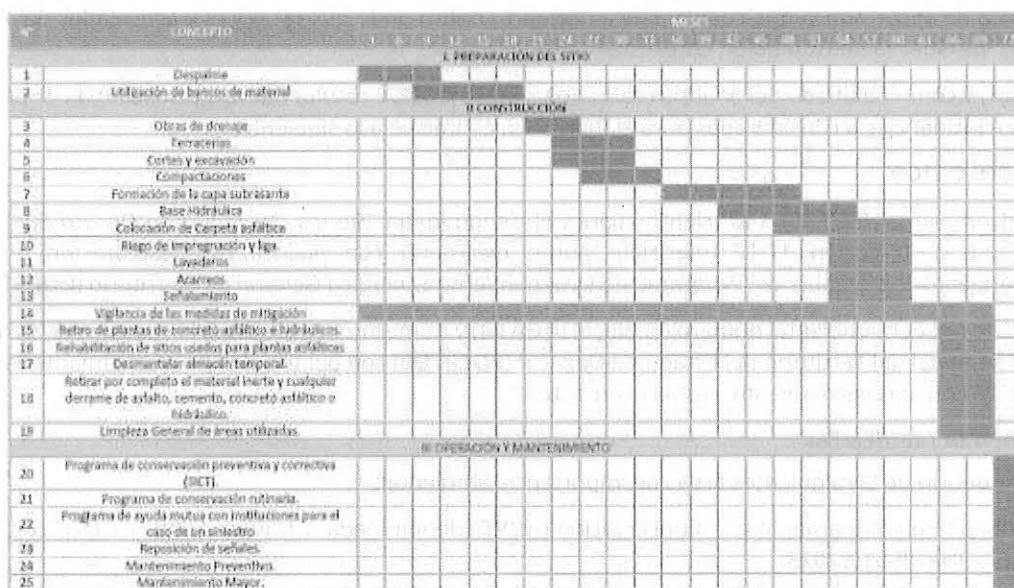


Imagen 2. Cronograma de obras y actividades del **Proyecto** presentado por el **Promoviente** en la **MIA-R**.

Al respecto, el **Promoviente** no indicó en la **MIA-R** para las etapas de operación y mantenimiento; sin embargo, derivado de la naturaleza del **Proyecto** y el interés público que representa, esta Unidad Administrativa otorga un plazo de 50 (cincuenta) años para las etapas de operación y mantenimiento; así mismo esta **DGIRA** acepta el plazo propuesto por el **Promoviente** para las etapas de preparación del sitio y construcción.

B. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículo 35 segundo párrafo de la **LGEEPA** y 13 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, en su interpretación sistemática y armónica establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; al respecto, la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, debe incluir la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran al **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.



2026
año de
Margarita
Maza

"Corral de Piedras – Guevea de Humboldt, tramo del Km. 0+000 al Km. 7+000, con una meta de 7.0 Km, en el estado de Oaxaca"
Centro SICT Oaxaca de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes

Página 7 de 38

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05862-26

En este sentido, y considerando la naturaleza y ubicación del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables antes referidos, fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como la congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa.

Al respecto, de acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por el **Promoviente**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)², herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, confirmando que las obras y actividades del **Proyecto** se ubica en el municipio de Guevea de Humboldt, en el estado de Oaxaca.

Aunado de lo anterior, y como resultado del análisis realizado por esta **DGIRA**, resulta relevante señalar las disposiciones jurídicas específicas e incidencias a consideradas para el **Proyecto**, conforme a lo siguiente:

ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

- a) La Unidad Ambiental Biofísica 140 (ciento cuarenta) denominada "*Sierras Orientales de Oaxaca Sur*" (**UAB 140**), perteneciente a la región 17.17 (diecisiete punto diecisiete) con política de Restauración, Protección y Aprovechamiento Sustentable del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**)³.
- b) La Unidad de Gestión Ambiental número 04 (doce) (**UGA 04**) y número 27 (**UGA 27**) del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca⁴ (**POERTEO**) con política de Aprovechamiento Sustentable y Restauración con aprovechamiento, respectivamente.

ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL

El **Proyecto** se incide dentro de las siguientes áreas de importancia ambiental:

- c) Área Destinada Voluntariamente a la Conservación (**ADVC**) denominada "*GUIVEA – FLOR DEL RÍO*" con número de Certificado CONANP-519/2023.
- d) Región Terrestre Prioritaria de México número 130 (ciento treinta) denominada "*SIERRAS DEL NORTE DE OAXACA-MIXE*" (**RTP-130**)

CONSIDERACIÓN PARTICULAR SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIALIZADO APLICABLE AL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA CON CATEGORÍA DE ÁREA DESTINADA VOLUNTARIAMENTE A LA CONSERVACIÓN (ADVC) DENOMINADA "GUIVEA – FLOR DEL RÍO"

I. DISPOSICIONES JURÍDICAS GENERALES.

4.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracción II, 3 fracción II, 44, 45, 46 fracción XI, 47, 47 Bis 1, 55 BIS, 59 y 77 BIS fracciones I, III, IV y V de la **LGEEPA**, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, las Áreas Naturales Protegidas se definen como zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que sus ecosistemas requieren ser preservados y restaurados, quedaran sujetos bajo régimen especializado, decretos, así

² Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>.

³ Publicado el siete de septiembre de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación.

⁴ Publicado el veintisiete de febrero de dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Corral de Piedras – Guevea de Humboldt, tramo del Km. 0+000 al Km. 7+000, con una meta de 7.0 Km, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes

Página 8 de 38



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05862-26

como a las demás previsiones contenidas en el programa de manejo y en los programas de ordenamiento ecológico que correspondan; asimismo, su establecimiento, protección y preservación se consideraran de utilidad pública.

Asimismo, señalan el establecimiento de los diferentes tipos de áreas naturales protegidas dentro de las que se considera las áreas destinadas voluntariamente a la conservación; las cuales se tratan de áreas destinadas a la preservación, protección y restauración de la biodiversidad; en terrenos establecidos voluntariamente por pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas en terrenos de su propiedad. Las cuales pueden presentar características y elementos biológicos establecidos para el resto de figuras de áreas naturales protegidas de la **LGEEPA**; proveer servicios ambientales de relevancia o que por su ubicación favorezca el cumplimiento del objeto del establecimiento de las áreas naturales protegidas establecidos en la **LGEEPA**. Para las cuales, para su establecimiento, la **SEMARNAT** a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**), en el cual se establecerá la estrategia de manejo.

4.2. De conformidad con lo establecido en los artículos del 45 al 48, 50, 51, 55 BIS, 59 60, del 74 al 76, 77 BIS fracciones I, III, IV y V, y 80 del **LGEEPA**, interpretados de manera sistemática y armónica señalan que, las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas deberán prever las disposiciones de la **LGEEPA** y para su exacta aplicación, se expidieron disposiciones jurídicas reglamentarias, que contienen la realización de los estudios justificativos, mismos que son elaborados por la **SEMARNAT** y dan sustento a los Decretos expedidos por el Ejecutivo Federal; por lo que, en relación a su manejo, se debe realizar una subdivisión que permita identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos.

Asimismo, indican que las áreas naturales protegidas deberán contar con un programa de manejo, y en particular para las **ADVC** se establecerán mediante la expedición de un certificado expedido por la **SEMARNAT**, a través de la **CONANP**, en el que se establezca la estrategia de manejo de la misma; pudiéndose establecer diferentes niveles de certificación en relación con las características físicas, biológicas y de estado de conservación. Además, pudiéndose establecer subzonas conforme las necesidades de conservación de la **ADVC**, así como aquellas que propongan los propietarios del territorio destinado voluntariamente a la conservación.

II. EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE LA ADVC "GUEVEA - FLOR DEL RÍO"

4.3. Con fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, por conducto del Lic. Humberto Adán Peña Fuentes, entonces Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la **SEMARNAT**, expidió el "**CERTIFICADO POR EL QUE SE RECONOCE COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON LA CATEGORÍA DE ÁREA DESTINADA VOLUNTARIAMENTE A LA CONSERVACIÓN "GUEVEA - FLOR DEL RÍO"**" con certificado número CONANP-519/2023 (**CERTIFICADO**), otorgado a favor de la Comunidad de Guevea de Humboldt (**personas administradoras de la ADVC**), en reconocimiento por destinar 20,424.0 ha (veinte mil cuatrocientas veinticuatro hectáreas) de su propiedad a acciones de conservación, monitoreo biológico, investigación científica, aprovechamiento sustentable, turismo de bajo impacto, restauración y educación ambiental, la cual se considera como área productiva dedicada a una función de interés público. Además, en el cual se establece que la administración y manejo de dicha área quedará a cargo de los miembros del Comisariado de Bienes Comunales en funciones de la Comunidad Guevea de Humboldt.

III. AUTORIDAD RECTORA DEL ANP QUE SE VINCULA AL PROYECTO.

4.4. Que, la **CONANP** es un órgano administrativo desconcentrado de la **SEMARNAT**, que tiene dentro de sus atribuciones la de administrar las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, de conformidad con las disposiciones jurídicas



2026
año de
Margarita
Maza

"Corral de Piedras - Guevea de Humboldt, tramo del Km. 0+000 al Km. 7+000, con una meta de 7.0 Km, en el estado de Oaxaca"
Centro SICT Oaxaca de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes

Página 9 de 38



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05862-26

aplicables; así como, fomentar y desarrollar actividades tendentes a la conservación de dichos ecosistemas y su biodiversidad, y coordinar la formulación, ejecución y evolución y, en su caso, modificación de los programas de manejo de las áreas naturales protegidas.

IV. ACCIONES ORIENTADAS PARA LA VALORACIÓN DEL PROYECTO RESPECTO DE SU INCIDENCIA CON LA ADVC "GUEVEA – FLOR DEL RÍO"

De conformidad con lo señalado en los **CONSIDERANDOS 1 y 3**, la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** evalúa en materia de impacto ambiental las obras y/o actividades del **Proyecto**, para establecer las condiciones a que se sujetará la realización del mismo, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, respecto de los impactos susceptibles a generarse. Para ello, esta Unidad Administrativa, de conformidad con los **RESULTANDOS X, XI** y **Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, para mejor proveer la evaluación y resolución del **Proyecto**, se allegó de la mejor opinión de la **CONANP**, respecto del régimen especializado del **ANP**; toda vez que, dicha Dependencia cuenta con facultades directas para instruir en lo relativo a dichas áreas y prevé la vigilancia de cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro del **ANP**, sujetándose a los propósitos de la **LGEEPA**, **RLGEEPAMEIA**, **CERTIFICADO** y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Al respecto, resulta de suma importancia señalar lo observado en el **Oficio 082/2026** emitido por la **CONANP** respecto de las obras y actividades del **Proyecto**; el cual, en su parte conducente, concluye que el **Proyecto** se considera congruente conforme dicha Unidad Administrativa, siempre y cuando se ejecuten y cumplan ciertas condiciones, conforme a lo siguiente:

"(...)

b) El proyecto se pretende ubicar en la subzona de Aprovechamiento sustentable de los Recursos Naturales. Las disposiciones generales para toda el área señalan entre las actividades no permitidas:

- Cambio de Uso de Suelo.
- Cacería.
- Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio, y reproducción de especies silvestres.
- Remover o extraer del suelo, material pétreo.
- Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante en el área, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros.
- El desarrollo de actividades que se realicen con motivo de la aplicación de la presente Estrategia de Manejo, sin contar con la autorización de las personas administradoras del área y en su caso de las autoridades competentes.
- La presencia de personas no autorizadas por las personas administradoras del área.

En la revisión del certificado y de los lineamientos que se establecieron al momento de la emisión del certificado de la ADVC se obtiene respecto a las acciones de instalación de infraestructura:

- Mantenimiento y/o modernización de caminos existentes, así como puentes o infraestructura que permitan la buena comunicación entre comunidades.
- Instalar obras para brindar o mejorar los servicios públicos básicos que sean necesarios para la Comunidad, como el agua potable, energía eléctrica, etc. Debiendo contar con la autorización de la autoridad competente, de las personas administradoras del área y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

El mantenimiento y/o modernización de caminos existentes, así como puentes o infraestructura que permita la buena comunicación entre comunidades, es uno de los principales lineamientos para la zona de amortiguamiento. – Subzona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. En los lineamientos se establece con total claridad la importancia de la modernización de los caminos existentes como es el tramo carretero que nos ocupa.

"Corral de Piedras – Guevea de Humboldt, tramo del Km. 0+000 al Km. 7+000, con una meta de 7.0 Km, en el estado de Oaxaca"
Centro SICT Oaxaca de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes

Página 10 de 38



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05862-26

Es importante señalar que, si bien en los propios lineamientos del ADVC se establece que dentro de las actividades no permitidas se encuentra el cambio de uso del suelo, en este caso, de terrenos con vegetación forestal a otro uso, es clara la intención de dejar plasmada lo relativo a la modernización de caminos en donde por razones geométricas a efecto de alcanzar los parámetros mínimos permisibles en curvaturas tanto horizontales como verticales principalmente, se hace necesaria la corrección del trazo en algunos sectores y se incurre en el cambio de uso del uso del suelo. No obstante, será necesario que dentro de las medidas de mitigación se rehabiliten ambientalmente las superficies del camino que no serán utilizadas, con el objetivo de cumplir con la intención de disminuir la superficie de ocupación de la carretera y con ello su impacto sobre la cobertura de suelo.

Del análisis de los lineamientos establecidos para el ADVC Guieva-Flor del Río, el proyecto se vincula adecuadamente con los mismos.

No obstante, es necesario e indispensable que la promovente acredite contar con la autorización de las personas administradoras del ADVC y que estas cuentan con conocimiento pleno de las obras y actividades en que consiste el proyecto y las medidas de prevención, mitigación y compensación que implementará el promovente. Dicha anuencia debe ser presentada previo a iniciar construcción del proyecto y con copia a la Dirección Regional de la CONANP.

(...)

CONCLUSIONES

- 1. El tramo por modernizar de 7 km., se encuentra en su totalidad al interior del ADVC "Guieva-Flor del Río", misma que en los lineamientos existentes se encuentran contemplado como actividades permitidas, la modernización de obras viales existentes.*
- 2. Se considera conveniente condicionar la autorización del proyecto a la integración de los pasos de fauna requeridos en los tramos de mayor vulnerabilidad y fragilidad ecológica. Asimismo, se requiere que el diseño estructural, los planos constructivos, los cadenamientos exactos de dichas obras de mitigación, y los grupos faunísticos que serán beneficiados, queden formalmente integrados y validados en el proyecto ejecutivo final, así como un Programa de Monitoreo y Mantenimiento de dichos pasos para asegurar su correcta operación y viabilidad en el largo plazo.*
- 3. Es importante implementar medidas de seguridad estructural, de manejo y de operación en el tramo km 1+000 al km 2+500. Debido al alta pendiente de la zona, estas acciones deberán ser obligatorias durante las actividades de apertura y corte. Su objetivo es prevenir caídos o derrumbes que generen azolvamientos y provoquen impactos significativos en los cuerpos de agua colindantes.*
- 4. Se debe implementar un Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre como una condicionante obligatoria de la autorización ambiental. La validación, ejecución y monitoreo de dicho programa deberán coordinarse formalmente con la Dirección Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) y las autoridades de la Comunidad de Guevea de Humboldt, en su calidad de coadministradores del Área Natural Protegida, garantizando así la salvaguarda de los ecosistemas locales y el respeto a la gobernanza comunitaria.*
- 5. Con base en las consideraciones técnicas previas, esta Dirección Regional determina que, respecto de los lineamientos del ADVC "Guieva-Flor del Río", el proyecto es CONGRUENTE para su ejecución siempre y cuando se ejecuten y cumpla con las medidas y programas propuestos considerando las adecuaciones señaladas en el presente oficio. (...) (Sic)*

En este sentido, de acuerdo con lo dispuesto en la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIALIZADO APLICABLE AL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA CON CATEGORÍA DE ÁREA DESTINADA VOLUNTARIAMENTE A LA CONSERVACIÓN (ADVC) DENOMINADA "GUEVEA - FLOR DEL RÍO"**, la CONANP como autoridad administradora y garante de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, a través del **Oficio 082/2026** indicó que si bien dentro de las disposiciones generales para la **ADVC "Guieva - Flor del Río"**, de las actividades no permitidas se señala el "Cambio de Uso de Suelo", los objetivos del **Proyecto** se alinean con las acciones de instalación de infraestructura del **CERTIFICADO** establecidas para la Subzona de Aprovechamiento de los recursos naturales; esto en tanto que se tratan de obras y actividades de modernización de vías generales de comunicación que promueven la buena comunicación entre comunidades de forma eficiente y segura. Sin embargo, resulta indispensable que previamente al inicio de obras y actividades del **Proyecto** se acredite la autorización de los **administradores de la ADVC** y que estas se encuentren satisfactoriamente informadas sobre estas y las medidas de prevención, mitigación y prevención ambientales para su desarrollo. Además, el **Promovente** deberá de considerar que para la realización del **Proyecto** deberá de considerar la rehabilitación ecológica de



2026
año de
Margarita
Maza

"Corral de Piedras - Guevea de Humboldt, tramo del Km. 0+000 al Km. 7+000, con una meta de 7.0 Km, en el estado de Oaxaca"
Centro SICT Oaxaca de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes

Página 11 de 38



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05862-26

las superficies del camino que no serán utilizadas, obtener la autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF) con la autoridad competente, contar con un Programa de Pasos de fauna con ubicación bien definida, dimensiones y diseño, que demuestren que se mantendrá la conectividad y seguridad de la fauna, adecuar el cronograma de ejecución del **Proyecto** considerando las medidas ambientales, actualizar los estudios hidrológicos e hidráulicos y ajustar las medidas ambientales en relación con esto.

C. CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

5. De lo expuesto en el **CONSIDERANDO 4** y de acuerdo la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIALIZADO APLICABLE AL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA CON CATEGORÍA DE ÁREA DESTINADA VOLUNTARIAMENTE A LA CONSERVACIÓN (ADVC) DENOMINADA "GUEVEA - FLOR DEL RÍO"** y lo corroborado por esta **DGIRA**, es importante indicar que el **Proyecto** no se contrapone con los lineamientos y estrategia aplicables del **POEGT** y **POERTEO**; toda vez que, ninguno prohíbe o limita el desarrollo del **Proyecto**; en este sentido, se considera compatible con las políticas y criterios aplicables, tomando en cuenta que, el **Promoviente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en que se ubica.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que, de acuerdo con el análisis técnico realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** visualizó que el **Proyecto** no incide en **Sitio Ramsar**, Región Marina Prioritaria (**RMP**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**) o en Área Natural Protegida (**ANP**) de competencia Estatal o Municipal.

Asimismo, en relación con los numerales **III** y **IV** de la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIALIZADO APLICABLE AL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA CON CATEGORÍA DE ÁREA DESTINADA VOLUNTARIAMENTE A LA CONSERVACIÓN (ADVC) DENOMINADA "GUEVEA - FLOR DEL RÍO"**, la **CONANP** como autoridad administradora y garante de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación emitió su opinión técnica respecto a las obras y actividades del **Proyecto** concluyendo que este es **CONGRUENTE** siempre y cuando se ejecuten y cumplan con las medidas y programas propuestos por el **Promoviente** y adicionalmente las señaladas en el **Oficio 082/2026**; asimismo, esta **DGIRA** establece medidas complementarias, términos y condicionantes dictadas en la presente **Resolución Administrativa**.

D. COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

6. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera



2026
año de
Margarita Maza

"Corral de Piedras - Guevea de Humboldt, tramo del Km. 0+000 al Km. 7+000, con una meta de 7.0 Km, en el estado de Oaxaca"
Centro SICT Oaxaca de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes

Página 12 de 38

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05862-26

condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

En concordancia con lo anterior, el **Promoviente** señaló en la **MIA-R** que para delimitar el Sistema Ambiental Regional (**SAR**) empleó un análisis espacial mediante sobreposición de las capas del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (**INEGI**) de Uso de suelo y vegetación (Serie VI), corrientes de agua de la red hidrográfica, áreas de escurrimiento de las microcuencas de la Red Hidrográfica; finalmente considerando el relieve y la topografía del sitio; asimismo, se delimitó el Área de Influencia (**AI**) considerando una longitud de 12.5 m (doce punto cinco metros) a partir de la línea de ceros, resultando en una superficie de 30.10 ha (treinta punto diez hectáreas) abarcando el entorno inmediato donde se esperan los principales efectos ambientales y sociales; los cuales se consideran adecuados para realizar el análisis para la descripción de las características bióticas y abióticas del **SA** y el **AI** del **Proyecto**, así como, la identificación y evaluación de los impactos ambientales.

Que, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas; así como sus efectos, de acuerdo con la información proporcionada, tomado en consideración la ubicación, características y alcances de las obras y actividades pretendidas, los ecosistemas que se circunscriben en el **SAR** y los elementos del ambiente que los conforman; así como, de las medidas ambientales propuestas por el **Promoviente** en la **MIA-R** del **Proyecto**, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y si es necesario, el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación necesarias, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; de tal forma que se respete la integralidad de los ecosistemas conforme a lo siguiente:

SUELO

7. Que en atención a los artículos 1 fracciones VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**); 139 y 141 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**RLGDFS**); 1 fracción II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXII, XL, 6, 7 fracción II, IV, V y IX, 19 fracción VII, 40, 41, 42, 44 fracción II, 45, 46, 47, 56, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2 fracción I, XV y XVII, 35, 42 fracción II, 43, 46, 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); 86 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, así como los Criterios de Regulación Ecológica número C-029 del resumen ejecutivo del **POERTEO**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente, distribuyen competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno para expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos dentro de su ámbito de competencia con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor. Por su parte, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, en su caso; cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer las condiciones de este.

En este sentido, el **Promoviente** en el Capítulo V de la **MIA-R** denominado "**IDENTIFICACIÓN, CARACTERIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ACUMULATIVOS Y RESIDUALES DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL**" de la **MIA-R** y en la "Tabla 18. Descripción impactos generados durante las etapas del proyecto" de la **Información adicional**, identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor suelo, la relación causa-efecto de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, que pudieran ocasionar las obras y actividades del **Proyecto** en el factor suelo y sus



2026
año de
Margarita Maza

"Corral de Piedras - Guevea de Humboldt, tramo del Km. 0+000 al Km. 7+000, con una meta de 7.0 Km, en el estado de Oaxaca"
Centro SICT Oaxaca de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes

Página 13 de 38

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05862-26

diferentes componentes; destacando que, en las etapas de preparación del sitio y construcción se contempla el desmonte de vegetación, despalme, cortes, excavaciones construcción de terraplenes acarreo de material y operación de maquinaria y equipo, generación de residuos de manejo especial, estabilización de taludes, colocación de carpeta asfáltica, construcción de obras de drenaje y complementarias, los cuales, provocan efectos directos e indirectos en los atributos ambientales del presente factor, tales como: la pérdida del horizonte fértil del suelo, disminución de la calidad del suelo por posibles derrames de sustancias y/o el mal manejo de los residuos sólidos urbanos, peligrosos y/o de manejo especial derivados del desarrollo del **Proyecto**; compactación y sellado del suelo, provocando la pérdida de capacidad de infiltración.

Al respecto, en el Capítulo VI denominado "**ESTRATEGIAS PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES**" y los anexos de la **MIA-R**, así como en la "**Tabla 19. Información adicional, estrategias de prevención y mitigación**" **Información adicional**, el **Promoviente** propuso la implementación de medidas que orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos que pudieran generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los impactos ocasionados al factor suelo y sus componentes en el **SAR** y el **AI**, esta **DGIRA** determina que, las medidas propuestas por el **Promoviente**, previamente mencionadas son adecuadas; no obstante, no son suficientes, por lo que se determina establecer medidas adicionales para garantizar la conservación del suelo; en este sentido, el **Promoviente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 5. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de suelo propuestas por el **Promoviente y complementarias dictadas por esta **DGIRA** para el desarrollo del **Proyecto**.**

Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promoviente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio	• Vigilar, delimitar y realizar desmonte donde sea estrictamente necesario. • Recuperación de los materiales edáficos del horizonte fértil del suelo. • Recolección de residuos y reciclaje/ o disposición en bancos de tiro autorizados. • Reutilización de residuos en la conformación de la propia carretera, • Restauración del suelo. • Uso preventivo de recipientes y materiales anticontaminantes, y en caso de derrames accidentales, se emplearán materiales descontaminantes. • Manejo Integral de Residuos y limpieza constante • Uso de sanitarios portátiles, manejo, recolección y disposición por empresas autorizadas	• Implementar una malla geotextil en las superficies de intervención en los puntos bajos del terreno para mejorar la estabilidad del suelo, controlar la erosión y retener partículas del suelo. • Implementar sistemas de amortiguación de vibraciones para el equipo y maquinaria. • Realizar acciones de mantenimiento preventivo de maquinaria y equipo. • Evitar trabajos simultáneos que generen altos índices de vibraciones por acumulación de actividades. • Colocar barreras de aislamiento que permitan reducir la transmisión de ondas sonoras. • Implementar medidas de urgente aplicación para la contención de derrames accidentales de residuos peligrosos al suelo. • Realizar las medidas específicas y puntuales para el manejo integral de residuos peligrosos generados; asimismo, presentar las bitácoras de su manejo durante el desarrollo del Proyecto de conformidad con la normatividad aplicable. • Presentar medidas, relativas a la prevención y restricción de arrojamamiento o deposito en los cuerpos receptores y zonas federales; tales como, basura, materiales, lodos y demás desechos o residuos que por efecto de disolución o arrastre, contaminen las aguas del río, así como de aquellos desechos o residuos considerados peligrosos.
Construcción		



2026
año de
Margarita Maza

"Corral de Piedras – Guevea de Humboldt, tramo del Km. 0+000 al Km. 7+000, con una meta de 7.0 Km, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes

Página 14 de 38



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05862-26

Operación y mantenimiento	• <i>Programa de Conservación de suelos y Reforestación</i>	• Continuar con el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial conforme a la normatividad aplicable. • Implementar medidas de urgente aplicación para la contención de derrames accidentales de residuos peligrosos al suelo. • Mantener cercas vivas en las zonas limítrofes y circundantes del Proyecto.
---------------------------	---	--

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AIRE

8. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 110 fracciones I y II, 111, 112, 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2021**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire, por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico; de igual manera, es facultad de la Secretaría controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera mediante la expedición de las normas oficiales mexicanas que establecen los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como de partículas sólidas.

En razón de lo anterior, el **Promoviente** presentó el Capítulo V denominado "**IDENTIFICACIÓN, CARACTERIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ACUMULATIVOS Y RESIDUALES DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL**." de la **MIA-R** y en la "**Tabla 18. Descripción impactos generados durante las etapas del proyecto**" de la **Información adicional**; mediante el cual, identificó las relaciones causa-efecto de las obras y actividades del **Proyecto**, que resultan en afectaciones directas e indirectas a los atributos ambientales del factor aire; como la disminución de la calidad del aire derivado del aumento en la emisión de gases y compuestos de efecto invernadero por el funcionamiento maquinaria y los vehículos durante las actividades de construcción y operación del camino, aumento de partículas suspendidas por las actividades de desmonte, excavaciones y paso de maquinaria; así como el aumento en los niveles de ruido por las obras y actividades del **Proyecto**.

Al respecto, en el Capítulo VI denominado "**ESTRATEGIAS PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES**" y los anexos de la **MIA-R**, así como en la "**Tabla 19. Información adicional, estrategias de prevención y mitigación**" **Información adicional**, el **Promoviente** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos que pudieran generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto**, al factor en análisis, tal y como se describe en la **Tabla 6**, de la presente **Resolución Administrativa**.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los impactos ocasionados al factor aire y sus componentes en el **SAR** y el **AI**, está **DGIRA** determina que, las medidas propuestas por el **Promoviente**, son adecuadas; no obstante, no son suficientes, por lo que se determina establecer medidas adicionales para el factor de análisis; en este sentido, el **Promoviente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05862-26

Tabla 6. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de aire propuestas por el Promovente y complementarias dictadas por esta DGIRA para el desarrollo del Proyecto .		
Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio		
Construcción	• <i>Mantenimiento y Verificación vehicular para reducir emisiones contaminantes y de efecto invernadero.</i> • <i>Establecer un reglamento de trabajo que determine horarios y formas de uso de maquinaria y equipo funcionen minimizando niveles de ruido,</i> • <i>Llevar control de mediciones de ruido.</i>	• Implementar acciones específicas, que garanticen que no se realizará la quema ningún residuo dentro del área del Proyecto. • Implementar acciones particulares que limiten la velocidad de vehículos, con el fin de evitar la suspensión y dispersión de polvos y partículas. • Realizar el riego con agua tratada en las zonas susceptibles de generación de polvos y partículas atmosféricas. • Implementar barreras acústicas para mitigar los niveles de ruido • Uso de lonas en las cajas de los camiones que transporten el material y residuos de la construcción. • Realizar los estudios correspondientes para el monitoreo de calidad del aire y emisiones de ruido. • Instalar silenciadores en la maquinaria y/o equipo utilizado para disminuir la intensidad del ruido producido.
Operación y mantenimiento	No indica	• Presentar las medidas a implementar para la mitigación de partículas generadas por las obras y actividades no previstas durante todas las etapas del Proyecto. • Implementar medidas para mitigar los efectos a la fauna silvestre por las vibraciones, durante la etapa de operación y mantenimiento.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AGUA

9. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 117 fracciones I y V, 120 fracción VII de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones I, IV, VI, XVII, XLIX, 7 fracción VII, 14 Bis 5 fracción I y XIII y 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 134, 135 fracciones I, II, VII, 137, 146, 148 y 151 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales (**RLAN**); la **NOM-001-SEMARNAT-2021**, la **NOM-015-CONAGUA-2007**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, es de orden público e interés social la distribución y control de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y la preservación de su cantidad y calidad para lograr su manejo y desarrollo integral sustentable; así como, el mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la recirculación y su reúso objetivo, para prevenir y controlar la contaminación, mediante la construcción y operación de obras que permitan dicho cumplimiento, antes de su descarga en cuerpos receptores, a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública; asimismo, respecto al manejo y confinamiento de los lodos resultantes del tratamiento de aguas residuales, se establece que se deberán disponer o manejarse en sitios adecuados, de acuerdo con la calidad de los mismos y el uso que les sea dado; asimismo, que las obras y actividades deberán realizarse de tal manera que se mantengan los causes y flujos de ríos o arroyos, así como de las zonas riparias.

En este sentido, en la **Información adicional** presentada por el **Promovente** y lo corroborado por esta **DGIRA**, con base en el **SIGEIA** así como en la consulta del Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas (**SIATL**) del **INEGI** el **Proyecto**



"Corral de Piedras - Guevea de Humboldt, tramo del Km. 0+000 al Km. 7+000, con una meta de 7.0 Km, en el estado de Oaxaca"
Centro SICT Oaxaca de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes

Página 16 de 38

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05862-26

incide sobre 4 (cuatro) corrientes de agua intermitentes y sobre el Arroyo "El Lodo", el cual constituye un cuerpo de agua perenne, tal y como se ilustra en la imagen siguiente:

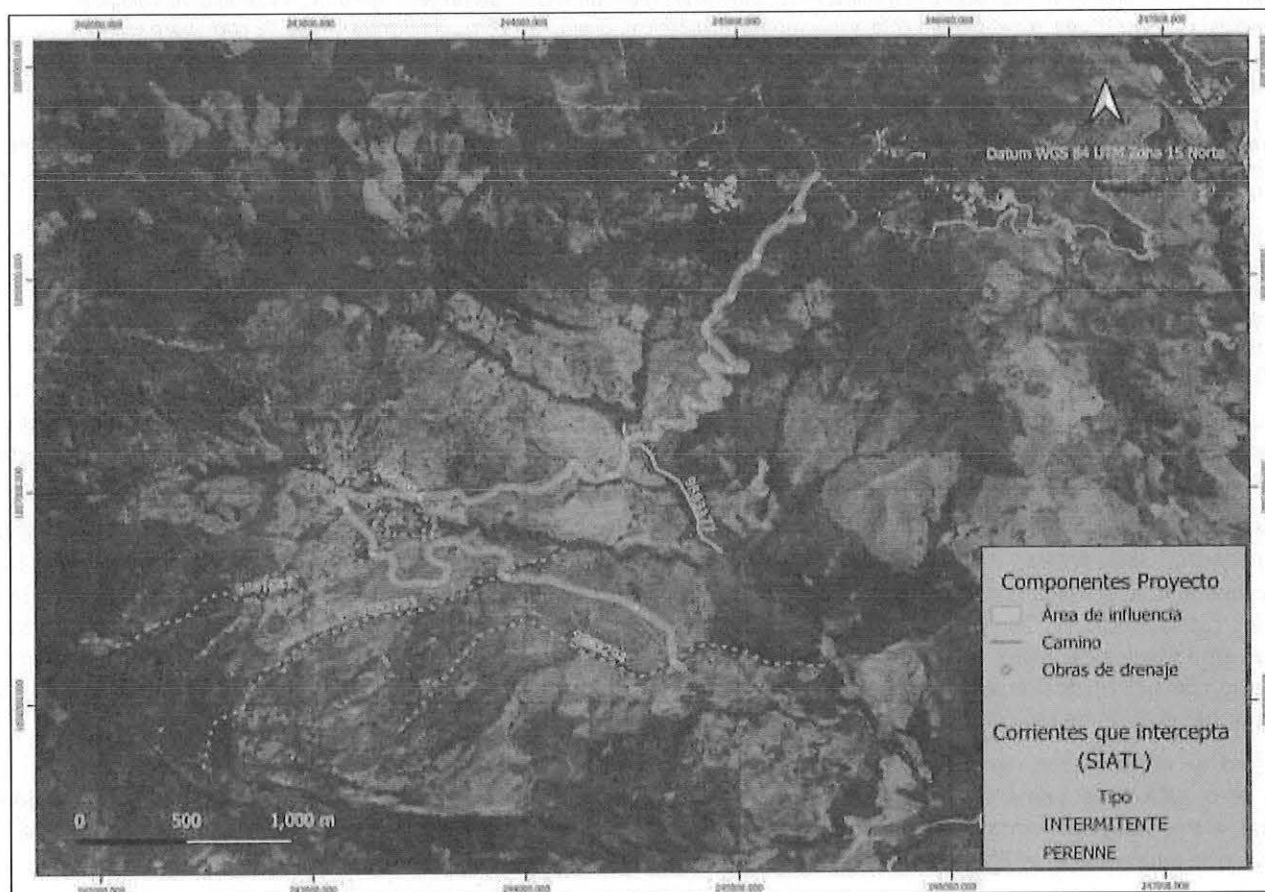


Imagen 4. Incidencia de corrientes de agua del Proyecto.

Al respecto, con el fin de contar con mayores elementos de juicio para la formulación de la presente **Resolución Administrativa** se solicitó opinión técnica a la **CONAGUA** y **CONANAP**, tal y como se refiere en el **RESULTANDO VII** y **XII**, la cual en su parte conducente indico lo siguiente:

En el **Oficio 0241**, la **CONAGUA**:

"(...) verificando la información digital disponible correspondiente a la Red Hidrográfica del INEGI (Escala 1: 50,000) que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", se observa que el trazo del proyecto cruza varios arroyos sin nombre, incluidos los de los cadenamientos 2+640 y 4+060; cuyas aguas son consideradas bienes de propiedad nacional a cargo de la Conagua. Por lo cual, el promovente deberá verificar si las cárcavas de dichos arroyos cumplen con lo estipulado en el Art. 3 de la

"Corral de Piedras - Guevea de Humboldt, tramo del Km. 0+000 al Km. 7+000, con una meta de 7.0 Km, en el estado de Oaxaca"
Centro SICT Oaxaca de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes

Página 17 de 38



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05862-26

Ley de Aguas Nacionales, y de ser el caso, dicha promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Sistema de Trámites Electrónicos Con@gua en Linea, en la dirección <https://buzondelagua.conagua.gob.mx/>, los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica, integrando en el expediente técnico del proyecto ejecutivo, los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación, dimensionamiento, estructurales, geotécnicos, geológicos correspondientes al tipo de obra; para estar en posibilidades de emitir opinión técnica desde el punto de vista hidrológico e hidráulico, así como el trámite CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Conagua.(...) (Sic)

En este sentido, el **Promovente** deberá de realizar los trámites correspondientes ante **CONAGUA** según le resulte aplicable.

Asimismo, la **CONANP** en el **Oficio 082/2023** indicó que:

"(...) e) La cuenca del Río de los Perros ha registrado recientemente eventos severos de inundación en su cuenca baja. Por lo tanto, es indispensable actualizar los estudios hidrológicos e hidráulicos del proyecto, ajustando los periodos de retorno para el diseño de las obras de drenaje transversal y puentes. Esta actualización debe integrar escenarios de cambio climático y precipitaciones atípicas de alta intensidad, garantizando la suficiencia hidráulica, la seguridad estructural de los cruces y la prevención de inundaciones aguas abajo. La actualización de los estudios hidrológicos e hidráulicos deberá ser incorporada al Programa para la Protección del Componente Hídrico y con base en esto, hacer los ajustes necesarios a las medidas de mitigación propuestas. (...) (Sic)

Por lo que, el **Promovente** deberá de actualizar los estudios hidrológicos e hidráulicos del **Proyecto** para establecer las medidas ambientales y el diseño de obras de drenaje y en su caso puentes, así como la autorización, visto bueno o anuencia que a efecto emita la autoridad competente, en caso de en materia de agua .

En razón de lo anterior, el **Promovente** presentó el Capítulo V denominado "**IDENTIFICACIÓN, CARACTERIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ACUMULATIVOS Y RESIDUALES DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL.**" de la **MIA-R** y en la "**Tabla 18. Descripción impactos generados durante las etapas del proyecto**" de la **Información adicional**; mediante el cual, identificó las relaciones causa-efecto de las obras y actividades del **Proyecto**, que resultan en afectaciones directas e indirectas a los atributos ambientales del factor agua; disminución de infiltración de agua en superficie de modernización de la carretera, modificación del patrón de drenaje y posible obstrucción de cauces de corrientes de agua generadas en temporada de fuertes lluvias, por generación de residuos.

Al respecto, en el Capítulo VI denominado "**ESTRATEGIAS PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES**" y los anexos de la **MIA-R**, así como en la "**Tabla 19. Información adicional, estrategias de prevención y mitigación**" **Información adicional**, el **Promovente** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos que pudieran generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto**, al factor en análisis.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los impactos ocasionados al factor agua y sus componentes en el **SAR** y el **AI**, esta **DGIRA** determina que, las medidas propuestas por el **Promovente** son adecuadas; no obstante, no son suficientes y se determina establecer medidas adicionales para garantizar la conservación del suelo; en este sentido, el **Promovente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 7. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de agua propuestas por el Promovente para el desarrollo del Proyecto.

Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
----------------------------	---	--



2026
año de
Margarita Maza

"Corral de Piedras - Guevea de Humboldt, tramo del Km. 0+000 al Km. 7+000, con una meta de 7.0 Km, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes

Página 18 de 38

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05862-26

Preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento	• Construcción e instalación de obras de drenaje menor. • Realizar la excavación y actividades asociadas a la construcción en zonas cercanas a los arroyos intermitentes, durante la época de sequía, permitiendo un desarrollo de actividades de manera más expedita. • Evitar la caída de materiales al cauce, estableciendo un distanciamiento o una barrera física, de protección entre el área de trabajo y el cauce. • En caso de caída incidental, retirarlos inmediatamente para restablecer la dinámica hidrológica.	• Instalar vallas de sedimentos y/o mallas geotextiles en el área del Proyecto, a fin de capturar los residuos generados por las obras de preparación del sitio y construcción del Proyecto, así como para evitar el derrame de aceites y/o hidrocarburos que pudieran contaminar los cuerpos de agua. • Acreditar la legal procedencia de la adquisición del agua tratada a utilizarse para el riego de las zonas de intervención a fin de mitigar las partículas suspendidas. • Presentar la evidencia donde se demuestre que el suministro de combustible y aditivos a maquinaria se realizó sobre superficies impermeables. • Instalar diques, cunetas y trampas de grasas en zonas de mantenimiento, carga y almacenamiento de sustancias peligrosas. • Realizar la instalación de sanitarios portátiles, con el fin de evitar que los desechos contaminen cuerpos de agua, corrientes superficiales o subterráneas. • Presentar un cronograma de actividades de mantenimiento de las obras de drenaje, que garanticen su correcto funcionamiento.
---	--	---

No se omite mencionar que, la presente **Resolución Administrativa** no ampara al **Promovente** para que realice algún tipo de explotación, uso o aprovechamiento de aguas superficiales durante la ejecución del **Proyecto**.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

BIODIVERSIDAD

10. Que en atención a los artículos 1 fracción IV, 2 fracción III, 15 fracción IV, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3, 9 fracciones IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); 4 fracciones I y II y 93 párrafo cuarto de la **LGDFS**; 141 fracciones IV y IX del **RLGDFS**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la **MODIFICACIÓN** del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010; así como los Criterios de Regulación Ecológica número C-013 y C-029 del resumen ejecutivo del **POERTEO**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de orden público e interés social la preservación y protección de la biodiversidad; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Asimismo, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

Asimismo, conforme al análisis realizado por esta **DGIRA** mediante la herramienta del **SIGEIA** con las coordenadas proporcionadas por el **Promovente**, y de conformidad con lo vertido en la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR SOBRE EL CAMBIO**

"Corral de Piedras - Guevea de Humboldt, tramo del Km. 0+000 al Km. 7+000, con una meta de 7.0 Km, en el estado de Oaxaca"
Centro SICT Oaxaca de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes

Página 19 de 38





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05862-26

DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO, el **Proyecto** requiere **CUSTF** para llevar a cabo las actividades del **Proyecto**.

FLORA

10.1. En este sentido conforme al artículo 13 fracción IV del **RLGEEPAMEIA** el **Promoviente** dentro de la **MIA-R**, realizó la descripción del **SAR**, identificando que en el mismo se distribuyen Vegetación Secundaria Arbórea de Bosque de Pino-Encino (**VSA/BPQ**), Vegetación Secundaria arbustiva de Bosque de Pino-Encino (**VSA/BPQ**) y Asentamientos Humanos (**AH**).

Asimismo, con la finalidad de determinar la diversidad de especies vegetales y de la vegetación presente en el **SAR**, el **Promoviente** llevó a cabo muestreos en campo, encontrando 48 (cuarenta y ocho) especies con una riqueza total de 1356 (mil trescientos cincuenta y seis) individuos; de las cuales ninguna especie se encuentra en alguna categoría de riesgo conforme la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y dentro de las cuales 7 (siete) especies son endémicas conforme lo consultado por esta **DGIRA** en la plataforma *Enciclovida* de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), conforme la siguiente tabla:

Tabla 8. Especies endémicas conforme la CONABIO identificadas dentro del SAR .	
	<i>Heliocarpus terebinthinaceus</i>
	<i>Quercus glaucescens</i>
	<i>Ageratina adenophora</i>
	<i>Comocladia engleriana</i>
	<i>Quercus glaucescens</i>
	<i>Quercus acutifolia</i>
	<i>Verbesina fastigiata</i>

En este sentido, el **Promoviente** manifestó en la **MIA-R** y la **Información adicional** que para el desarrollo del **Proyecto** se requerirá el **CUSTF** correspondiente a un total de 10.82 ha (diez punto ochenta y dos hectáreas), correspondiendo 2.89 ha (dos punto ochenta y nueve hectáreas) por afectación adicional al ancho de corona actualmente existente y a 7.93 ha (siete punto noventa y tres hectáreas) de superficie de afectación adicional a la línea de ceros, lo cual corresponde a la ampliación del camino existente en determinados tramos del **Proyecto** para alcanzar con las especificaciones de un camino tipo C de la **SICT**, con la finalidad de que esta vía de comunicación sea segura y eficaz, disminuyendo los riesgos y accidentes vehiculares.

En particular, para el desarrollo del **Proyecto** se considera una superficie de afectación de vegetación correspondiente a **VSA/BPQ** y **VSA/BPQ**, conforme lo siguiente:

Tabla 9. CUSTF requerido para el desarrollo del Proyecto conforme lo manifestado por el Promoviente por tipo de obra y vegetación.			
Tipo de Vegetación	Superficie de afectación		
	Afectación por ancho de corona (ha)	Afectación por línea de ceros (ha)	Total (ha)
VSA/BPQ (Vegetación Secundaria arbustiva de Bosque de Pino – Encino)	2.57	1.41	3.98
VSA/BPQ (Vegetación Secundaria Arbórea de Bosque de Pino – Encino)	0.32	6.52	6.84
Total de CUSTF	2.89	7.93	10.82



2026
año de
Margarita Maza

"Corral de Piedras – Guevea de Humboldt, tramo del Km. 0+000 al Km. 7+000, con una meta de 7.0 Km, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes

Página 20 de 38



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05862-26

En este sentido, el **Promoviente** manifestó en el Capítulo IV "**DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL Y DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO**" que debido al desarrollo del proyecto, "se removerán 977 elementos vegetales, 142 son árboles, 259 arbustos y 576 Herbáceas, cabe señalar que ninguna de estas especies se encuentra en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010." En razón de lo anterior, el **Promoviente** presentó el Capítulo V denominado "**IDENTIFICACIÓN, CARACTERIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ACUMULATIVOS Y RESIDUALES DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL**," de la MIA-R y la tabla denominada "**Tabla 18. Descripción impactos generados durante las etapas del proyecto**" de la **Información adicional**; mediante el cual, identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor flora, entre los que se encuentran la disminución de la cobertura vegetal debido al cambio de uso de suelo requerido para el desarrollo del **Proyecto**.

Al respecto, en el Capítulo VI denominado "**ESTRATEGIAS PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES**" y los anexos de la MIA-R, así como en la "**Tabla 19. Información adicional, estrategias de prevención y mitigación**" **Información adicional**, el **Promoviente** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos que pudieran generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto**, al factor en análisis.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención, mitigación y compensación de los posibles impactos que se ocasionarán al suelo; esta **DGIRA** determina que, las medidas propuestas por el **Promoviente**, previamente mencionadas son adecuadas; no obstante, no son suficientes y se determina establecer medidas adicionales para garantizar la conservación de la flora; en este sentido, el **Promoviente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 10. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de flora propuestas por el para el desarrollo del Proyecto.

Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promoviente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento	- Eliminar la vegetación de forma manual y dirigida, sin utilizar maquinaria o sustancias químicas. - Retirar y/o reubicar la vegetación de manera selectiva, iniciar con vegetación de interés comercial o ecológico para los pobladores o dueños de los predios, posteriormente retirar la vegetación restante. - Prohibición de la quema de restos y estratos vegetales - Depositar suelo y material vegetal en la superficie adyacente de las zonas de obra, taludes de terraplenes o terrenos con signos de deterioro. - Realizar el troceo de vegetación en el lugar de caída; posteriormente retirar y triturar la vegetación para mezclarla con el material edáfico e incorporar esta mezcla en áreas verdes, arroyos de taludes, sitios degradados o áreas de rehabilitación o mejoramiento ambiental. - Establecer acciones para la recuperación de material vegetativo y germoplasma proveniente de las zonas afectadas para su posterior utilización en un programa de revegetación, considerando las especies	- Implementar acciones específicas para el trasplante de flora silvestre, particularmente las especies que cuenten con alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 y su modificación en el ANEXO III - Considerar las condiciones de precipitación, temperatura o cualquier característica del sitio; con la finalidad de que se asegure y garantice la sobrevivencia de al menos el 80% (ochenta por ciento) de las especies trasplantadas. - Evitar aislar poblaciones en fragmentos y proveer la cobertura vegetativa que permita recuperar las funciones ecológicas a corto y largo plazo. - Presentar evidencia, mediante los informes correspondientes, de la implementación de las acciones de reubicación de flora, en la que se cumpla con la sobrevivencia de al menos el 80% (ochenta por ciento) de las especies trasplantadas. - Previo a cualquier actividad, el Promoviente deberá implementar acciones de rescate y reubicación de



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05862-26

	aprovechadas por la fauna silvestre y de interés especial. • La empresa constructora debe propiciar la reproducción y establecimiento de nuevos individuos vegetales para la protección y mejoramiento de hábitat, taludes de cortes, cauce, áreas con signos de deterioro, incluso en la zona del banco de extracción de materiales. • Realizar una campaña de revegetación con especies locales, incluyendo a la población, en todo el proyecto y asegurando su sobrevivencia y mantenimiento adecuado • Otorgar capacitación ambiental a los operadores de maquinaria y equipo pesado, previo al inicio de sus actividades en los distintos frentes de trabajo. • Programa de rescate y reubicación de flora • Reforestación y Restauración Ecológica	flora silvestre, debiendo realizar la reubicación en zonas cercanas al sitio del Proyecto. • Evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del Proyecto ya sea intencional o accidentalmente. • En su caso, el uso de insecticidas y herbicidas deberá ser conforme con la normatividad aplicable establecida por Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST). • Las áreas que no serán intervenidas no deben ser cercadas o bardeadas. • Previo a las actividades de desmonte, se deberá de realizar una búsqueda intensiva de la mayor cantidad de especies endémicas y en riesgo para el rescate y reubicación y presentar un reporte ante esta DGIRA previo al aviso de inicio de obras y actividades. • Realizar, presentar y ejecutar acciones socioambientales, para la concientización y educación de los habitantes de la zona de intervención y desarrollo del Proyecto, que considere al menos: A) Concientización Ambiental y educativa en el manejo ambiental urbano (basura, ruido, drenajes, erosión, etc.). B) Inducir a la población, para que participe directamente en la conservación de la biodiversidad.
--	---	---

Asimismo, el **Promovente** deberá de considerar lo indicado por la **CONANP** en el **Oficio 082/2026**:

"(...) 4. Se debe implementar un Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre como una condicionante obligatoria de la autorización ambiental. La validación, ejecución y monitoreo de dicho programa deberán coordinarse formalmente con la Dirección Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) y las autoridades de la Comunidad de Guevea de Humboldt, en su calidad de coadministradores del Área Natural Protegida, garantizando así la salvaguarda de los ecosistemas locales y el respeto a la gobernanza comunitaria.(...)"

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

FAUNA

10.2. Respecto de la fauna silvestre, el **Promovente** llevó a cabo muestreos en el **SAR** con la finalidad de caracterizar la fauna existente, derivado de lo cual identificó 5 (cinco) especies de mamíferos, 1 (un) reptil. y 21 (veintiuna) de aves; de las cuales, 2 (dos) especies se encuentran en alguna categoría de riesgo conforme la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; de acuerdo con lo siguiente:

Tabla 11. Especies de fauna silvestre encontradas en el SAR en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010.		
Nombre científico	Nombre común	Categoría NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Leopardus wiedii</i>	Trigrillo	P (En Peligro de extinción)

"Corral de Piedras - Guevea de Humboldt, tramo del Km. 0+000 al Km. 7+000, con una meta de 7.0 Km, en el estado de Oaxaca"
Centro SICT Oaxaca de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes

Página 22 de 38



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05862-26

<i>Pteroglossus torquatus</i>	Tucancillo collarejo	Pr (Sujeto Protección Especial)
-------------------------------	----------------------	---------------------------------

En razón de lo anterior, el **Promovente** presentó el Capítulo V denominado "IDENTIFICACIÓN, CARACTERIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ACUMULATIVOS Y RESIDUALES DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL" de la **MIA-R** y la tabla denominada "Tabla 18. Descripción impactos generados durante las etapas del proyecto"; mediante el cual, identificó las relaciones causa-efecto de las obras y actividades del **Proyecto**, que resultan en afectaciones directas e indirectas a los atributos ambientales del factor fauna; el desplazamiento de fauna por el aumento de ruido, vibraciones y movilidad durante el desarrollo del **Proyecto**, aumento de mortalidad por atropellamientos e ingestión accidental de residuos, posible reducción de algunas especies de fauna silvestre cuya presencia depende de la presencia de vegetación, y reducción del hábitat de la fauna silvestre derivado de las actividades de ampliación del **Proyecto**.

Al respecto, en el Capítulo VI denominado "ESTRATEGIAS PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES" y los anexos de la **MIA-R**, así como en la "Tabla 19. Información adicional, estrategias de prevención y mitigación" **Información adicional**, el **Promovente** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos que pudieran generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto**, al factor en análisis.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al suelo; esta **DGIRA** determina que, las medidas propuestas por el **Promovente**, previamente mencionadas son adecuadas; no obstante, no son suficientes y se determina establecer medidas adicionales para garantizar la conservación de la fauna; en este sentido, el **Promovente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 12. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de fauna propuestas por el **Promovente** y complementarias dictadas por esta **DGIRA** para el desarrollo del **Proyecto**.

Etapas del Proyecto	Medidas propuestas por el Promovente	Medidas complementarias dictadas por esta DGIRA
Preparación del sitio	Rescate de fauna y reubicación de ejemplares / Fauna	- Establecer límites de velocidad máxima de vehículos automotores para evitar la afectación a la fauna terrestre. - Evitar el uso de la luz blanco-azulada durante la noche, asimismo, la luz que sea requerida será dirigida únicamente a las superficies que se requieran iluminar. - Evitar el uso de maquinaria con mayor emisión de ruido en horario nocturno. - Previo a las actividades de desmonte, se deberá de realizar una búsqueda intensiva de la mayor cantidad de especies de fauna endémica y en riesgo para el rescate y reubicación, y presentar un reporte ante DGIRA previo al aviso o inicio de obras y actividades. - Las acciones de contención de las especies deberán ser lo menos posible, con el fin de evitar deshidratación, asfixia y desorientación, principalmente de los ejemplares de herpetofauna. - Evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas - invasoras, a la zona del Proyecto, ya sea intencional o accidentalmente.
Construcción	- Establecer un reglamento de trabajo que determine horarios y formas de uso de maquinaria y equipo funcionen minimizando niveles de ruido, Llevar control de mediciones - Construcción de pasos de Fauna-Verificación de funcionamiento	
Operación y mantenimiento	Construcción de pasos de Fauna-Verificación de funcionamiento	Colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona, esto, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia.

"Corral de Piedras - Guevea de Humboldt, tramo del Km. 0+000 al Km. 7+000, con una meta de 7.0 Km, en el estado de Oaxaca"
Centro SICT Oaxaca de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes

Página 23 de 38



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05862-26

En este sentido, en el **Oficio 082/2023** de la **CONANP** se indicó que:

"(...)

c) Se identificaron zonas forestales continuas y de alta vulnerabilidad ecológica en los cadenamientos del km 0+000 al km 1+000, así como en diversos sectores del km 4+500 al km 6+000. A pesar de que la MIA-P reconoce la importancia de los pasos de fauna y la información adicional aporta sus dimensiones teóricas, el promovente no define su ubicación geométrica (cadenamientos exactos) ni los criterios constructivos estructurales. Esta deficiencia técnica impide garantizar la conectividad ecológica y la viabilidad ambiental del diseño ejecutivo. En razón de la importancia de esta área para la conservación de fauna, como es señalada en las características biológicas relevantes del Certificado; se considera necesario que la promovente complemente la información del Programa de Pasos de fauna, donde se definan la ubicación, dimensiones y diseño que permiten mantener la conectividad y seguridad de la fauna, lo cual deberá ser planteado con base en monitoreos y registros de fauna recientes.

(...)

CONCLUSIONES

2. Se considera conveniente condicionar la autorización del proyecto a la integración de los pasos de fauna requeridos en los tramos de mayor vulnerabilidad y fragilidad ecológica. Asimismo, se requiere que el diseño estructural, los planos constructivos, los cadenamientos exactos de dichas obras de mitigación, y los grupos faunísticos que serán beneficiados, queden formalmente integrados y validados en el proyecto ejecutivo final, así como un Programa de Monitoreo y Mantenimiento de dichos pasos para asegurar su correcta operación y viabilidad en el largo plazo.

4. Se debe implementar un Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre como una condicionante obligatoria de la autorización ambiental. La validación, ejecución y monitoreo de dicho programa deberán coordinarse formalmente con la Dirección Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) y las autoridades de la Comunidad de Guevea de Humboldt, en su calidad de coadministradores del Área Natural Protegida, garantizando así la salvaguarda de los ecosistemas locales y el respeto a la gobernanza comunitaria.

(...)" (Sic)

Al respecto, si bien el **Promovente** presentó dentro de los anexos de la **MIA-R** un documento denominado "**PROPUESTA PARA UBICACIÓN Y DIMENSIONES DE OBRAS DE DRENAJE COMO PASOS DE FAUNA**" la información contenida deberá ser replanteada considerando las recomendaciones realizadas por la **CONANP** en el **Oficio 082/2026** y deberá de plantearse en relación con los hábitos de vida y desplazamiento de las especies encontradas en el **SAR** por parte del **Promovente** y considerando las especies que habitan en la **ADVC**.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA

11. Con fundamento con los artículos 1 y 2 de la **CPEUM**; conforme a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (**CNDH**); los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, los derechos de los pueblos y comunidades deben salvaguardarse a través de la consulta para la realización de obras y/o actividades sobre las tierras o territorios que pueden verse afectados.



2026
año de
Margarita Maza

"Corral de Piedras - Guevea de Humboldt, tramo del Km. 0+000 al Km. 7+000, con una meta de 7.0 Km, en el estado de Oaxaca"
Centro SICT Oaxaca de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes

Página 24 de 38

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05862-26

En este sentido, y considerando que la Comunidad Guevea de Humboldt en el Estado de Oaxaca, se encuentra enlistado en el "CATÁLOGO NACIONAL DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS" emitido por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI)⁵ y previendo que en algún momento el **Proyecto** pueda incidir sobre los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas ahí asentados, el **Promoviente** presentó el **Dictamen de Consulta Indígena** conforme lo referido en el **RESULTANDO IX**, en el que el **INPI** en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus atribuciones emitió el siguiente dictamen respecto al **Proyecto**, señalando lo siguiente:

"(...)

Ahora bien, la ejecución del proyecto que nos ocupa tiene como finalidad modernizar y mejorar el camino rural existente, para atender las necesidades de comunicación y contribuir al desarrollo de las comunidades involucradas.

En este sentido, a juicio de este Instituto, el criterio de impacto significativo no se cumple ya que con la ejecución del referido proyecto no se actualiza alguna de las causales establecidas en la tesis jurisprudencial citada anteriormente, toda vez que, la modernización y ampliación del camino carretero rural se considera una obra de primera necesidad, de carácter social y de consecuencias positivas para las comunidades y sus habitantes, ya que contribuirá a comunicar a las comunidades que se encuentran en dicha región, ofreciendo una vía más segura, eficiente y rápida para la circulación de vehículos y usuarios.

Aunado a lo anterior, se debe considerar la anuencia que la comunidad otorgó para el desarrollo del multicitado proyecto, lo cual consta en Acta de Asamblea General de fecha 27 de septiembre del año 2022, documental que fue proporcionada por la solicitante a este Instituto, por lo tanto, aún en el caso de existir afectación a los derechos agrarios de dicho núcleo, se puede advertir que han otorgado su consentimiento, por lo que no tendría ningún fin práctico implementar un proceso de consulta indígena.

Por lo ya expuesto, este Instituto estima que, en el caso en particular, resulta innecesario implementar un proceso de consulta indígena.

Finalmente cabe decir, que ha sido criterio de este Instituto, distinguir entre caminos de apertura, rehabilitación o modernización, que busquen facilitar la comunicación entre comunidades indígenas en donde claramente serán directamente beneficiadas y otros proyectos de construcción como autopistas de cuota u obras a gran escala que supongan el aprovechamiento o explotación concesionada de una vía de comunicación o en su caso se obtenga un lucro, pues para los segundos será necesario contar con el consentimiento expreso de las comunidades que sean susceptibles de ser impactadas.

(...)" (Sic)

Sin embargo, considerando que este **Dictamen de Consulta Indígena** fue emitido previamente a la expedición del **CERTIFICADO** de la **ADVC**, lo expuesto en la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIALIZADO APLICABLE AL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA CON CATEGORÍA DE ÁREA DESTINADA VOLUNTARIAMENTE A LA CONSERVACIÓN (ADVC) DENOMINADA "GUEVEA - FLOR DEL RÍO"** de la presente **Resolución Administrativa** y en particular el **Oficio 082/26**, resulta imprescindible que previamente al inicio de las obras y actividades el **Promoviente** obtenga la autorización de las **personas administradoras de la ADVC**, las cuales forman parte de la Comunidad Indígena Guevea de Humboldt.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR SOBRE EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

12. Que los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM**; 3 fracción XXXIV, 15 fracciones IV y XI, 35 y 78 de la **LEGEEPA**; 3 fracción X, 7 fracción VI, 10 fracción XXX, 14 fracción XI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**); 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA** y 16 fracción VI y 18 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, analizados de manera sistemática y armónica

⁵ Consultado en: <https://catalogo.inpi.gob.mx/cedulas/> (última actualización del 29 de junio de 2016).

"Corral de Piedras - Guevea de Humboldt, tramo del Km. 0+000 al Km. 7+000, con una meta de 7.0 Km, en el estado de Oaxaca"
Centro SICT Oaxaca de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05862-26

establecen que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que es objeto de la **LGDFS** promover la conservación de los ecosistemas forestales, impulsando su delimitación y manejo sostenible, evitando que el cambio de uso de suelo con fines agropecuarios o de cualquier otra índole afecte su permanencia y potencialidad; y que corresponde a la Secretaría a través de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSOE**) expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales (**CUSTF**).

En concordancia con lo anteriormente descrito, el contenido de la **MIA-R** y las afectaciones descritas dentro del **CONSIDERANDO 10.1**, el **Proyecto** requiere **CUSTF**, teniendo una afectación total de 10.82 ha (diez punto ochenta y dos hectáreas). correspondiente 3.98 ha (tres punto noventa y ocho hectáreas) de **VSA/BPQ** y 6.84 ha (seis punto ochenta y cuatro hectáreas) de **VSA/BPQ**; razón por la cual, esta **DGIRA** considera pertinente determinar establecer una condición suspensiva, para que el **Promoviente** obtenga previo a la ejecución de las actividades de remoción de vegetación la autorización del **CUSTF**, otorgándole un plazo de **seis meses** contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente **Resolución Administrativa**, misma que podrá ampliarse, hasta por 1 (una) vez más, por el mismo periodo de tiempo; asimismo, el incumplimiento a esta condicionante, podrá generar las actuaciones correspondientes por las autoridades competentes para determinar lo conducente en materia de cambio de uso de suelo.

Asimismo, de conformidad con los artículos 77 BIS de la **LGEEPA**, la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIALIZADO APLICABLE AL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA CON CATEGORÍA DE ÁREA DESTINADA VOLUNTARIAMENTE A LA CONSERVACIÓN (ADVC) DENOMINADA "GUEVEA - FLOR DEL RÍO"** de la presente **Resolución administrativa** y el **Oficio 082/2026**; esta **DGIRA** le advierte al **Promoviente** que la obtención de la autorización de **CUSTF** por parte de la **DGGFSOE**, no lo exime de obtener la autorización de las **personas administradoras de la ADVC** previamente al inicio de obras y actividades del **Proyecto** referidas en el **CONSIDERANDO 3** de la presente **Resolución Administrativa**; asimismo, la autorización de las **personas administradoras de la ADVC** no eximen al **Promoviente** de obtener la autorización de **CUSTF** para las obras y actividades del **Proyecto** que así lo requieran.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO

13. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las obras del **Proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **Promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, en el **SAR**, de acuerdo a lo manifestado por el **Promoviente** en la **MIA-R**, se encuentran registradas 2 (dos) especies de fauna silvestre clasificadas en las categorías de riesgo conforme a la clasificación de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y 7 (siete) especies de flora silvestre endémicas; el **Proyecto** incide sobre 5 (cinco) corrientes de agua y se ubica dentro de la **ADVC "Guieva - Flor del Río"** por lo que, esta **DGIRA** exige al **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **Proyecto** en el sitio, en donde se



2026
año de
Margarita
Maza

"Corral de Piedras - Guevea de Humboldt, tramo del Km. 0+000 al Km. 7+000, con una meta de 7.0 Km, en el estado de Oaxaca"
Centro SICT Oaxaca de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes

Página 26 de 38

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05862-26

reportaron las especies antes referidas, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (ETE), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **Proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN DEL PROYECTO

14. Que una vez realizado el análisis técnico - normativo descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, esta **DGIRA** determina, lo siguiente:

- A). Que la **CONANP**, como autoridad garante de la **ADVC** emitió opinión favorable para la ejecución del **Proyecto** siempre y cuando se obtenga la autorización de las **personas administradoras de la ADVC**, además del cumplimiento de lo establecido en el **Oficio 082/2026**.
- B). La información proporcionada por el **Promoviente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental; la cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente, por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **Proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables.
- C). Para la realización del **Proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación y/o compensación, mediante las medidas presentadas por el **Promoviente**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **Proyecto**.
- D). Con relación al numeral que antecede, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promoviente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental previsto por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, a efecto de realizar la adecuada atención de los impactos ambientales previstos, atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, el **Promoviente** deberá de implementar y cumplir con las medidas ambientales complementarias para la etapa de operación y mantenimiento establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa** y por la **CONANP** en el **Oficio 082/2026**.
- E). Se considera que el desarrollo de la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto** es viable en materia de impacto ambiental, en virtud de que no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas; siempre y cuando se implementen y cumplan adecuadamente las medidas ambientales propuestas por el **Promoviente** y las medidas, términos y condicionantes establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**; asimismo, no se prevé la afectación de especies en alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

15. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones del **Promoviente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la

"Corral de Piedras - Guevea de Humboldt, tramo del Km. 0+000 al Km. 7+000, con una meta de 7.0 Km, en el estado de Oaxaca"
Centro SICT Oaxaca de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes

Página 27 de 38



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05862-26

gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y sus anexos, y las opiniones técnicas proporcionadas; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15 fracciones I al V, XI y XII, 28 primer párrafo fracción I, VII, X y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 fracción II, 44, 45, 46 fracción XI, 47, 47 Bis 1 48, 50, 51, 55 BIS, 59, 60, 74 al 76, 77 fracciones II, IV y V, 80 86, 117 fracciones I y V, 120 fracción VII y 176 de la **LGEEPA**; 82, 83, 84 y 85 de la **LGVS**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 y 2 fracción V inciso a), 3, 5 fracción II, de la **LCPAF**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3 fracción X, 7 fracción VI, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 127 de la **LGDFS**; 1, 2, 14 Bis 5 fracción I, XII, XIII, 20, 86 Bis 2 de la **LAN**; 1, 2, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracción I, II BIS III, XI y XLV de la **LOAPF**; 2, 3, 11 fracción III, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso B), O), R) y S) 9, 10 fracción I, 11, 13, 17, 19, 21, 24, 26, 35, 36, 37 y 38 primer párrafo, 42, 44 fracción III, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del **RISEMARNAT**⁶; lo dispuesto en el **POEGT** y el **POERTEO**; el **CERTIFICADO**, la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**; **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-086-SEMARNAT-1994**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-011-STPS-2001**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-085-SEMARNAT-2011**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS I** al **XII** y con base en el **CONSIDERANDO 14** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica del **Promoviente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS I** al **XII**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1** al **14**, así como, la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR SOBRE EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO** y la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIALIZADO APLICABLE AL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA CON CATEGORÍA DE ÁREA DESTINADA**

⁶ Publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo QUINTO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el catorce de marzo de dos mil veinticinco en el DOF.

"Corral de Piedras - Guevea de Humboldt, tramo del Km. 0+000 al Km. 7+000, con una meta de 7.0 Km, en el estado de Oaxaca"

Centro SICT Oaxaca de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05862-26

VOLUNTARIAMENTE A LA CONSERVACIÓN (ADVC) DENOMINADA "GUEVEA - FLOR DEL RÍO", con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, y sustanciado el **PEIA** en todas sus etapas, esta **DGIRA otorga a favor del Promovente la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización del Proyecto**, conforme a la ubicación, dimensiones, características y alcances que se refieren en el **CONSIDERANDO 3**, fundadas en las documentales integradas en la **MIA-R e Información adicional**; quedando vinculado el **Promovente** al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos establecidos en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. La presente autorización tendrá una vigencia de **6 (seis) años** para la preparación del sitio y construcción de las obras del **Proyecto** y **50 (cincuenta) años** para la operación y mantenimiento del **Proyecto**, contados a partir del día hábil siguiente a que haya surtido efecto la notificación de la presente **Resolución Administrativa**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente resolutivo, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrán ser ampliados a solicitud del **Promovente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para etapa del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por el **Promovente** y ordenadas por esta autoridad. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Oaxaca, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; así como, un documento que incluya las acciones específicas a considerar para la implementación de las medidas ambientales durante el periodo de ampliación del plazo que en su caso se solicite, complementado con un Programa Calendarizado de la ejecución de las medidas para dicho plazo. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión

CUARTO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS I al XII**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 14** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **Promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**; conforme a los términos, plazos y condicionantes siguientes:

Tabla 13. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el Proyecto.

No.	Término	Plazo de cumplimiento
	Preparación del sitio y construcción	



2026
año de
Margarita Maza

"Corral de Piedras - Guevea de Humboldt, tramo del Km. 0+000 al Km. 7+000, con una meta de 7.0 Km, en el estado de Oaxaca"
Centro SICT Oaxaca de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes

Página 29 de 38

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05862-26

1.	Informar la fecha de inicio de las obras y actividades del Proyecto dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .	10 (diez) días hábiles posteriores a que suceda dicho supuesto.
2.	Presentar ante esta DGIRA , previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del Proyecto , en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .
3.	Reportar el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la MIA-R y referidas en los CONSIDERANDOS 1 al 12 de la presente Resolución Administrativa ; así como, de las medidas y condicionantes impuestas por esta DGIRA en la presente Resolución Administrativa ; mediante informes de cumplimiento con el contenido mínimo siguiente: a. Indicar la fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto. b. Periodo de ejecución de las actividades del Proyecto. c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando tales hechos en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con documentales necesarios e idóneos. e. Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda, de acuerdo con lo señalado en los CONSIDERANDOS del 7 al 12. f. Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del Proyecto, anexando la documentación que lo sustente. g. Anexos fotográficos y/o documentales que acrediten la implementación de las medidas propuestas.	El primer informe deberá ser presentado 3 (tres) meses posteriores al inicio de obras del Proyecto y de manera semestral durante las etapas de Preparación y Construcción.
4.	Presentar la validación de la CONANP y las autoridades de la Comunidad de Guevea de Humboldt para el Programa de las acciones orientadas a la reubicación de flora propuesta por el Promoviente , deberá presentar ante esta DGIRA los resultados de las mismas tomando en consideración la siguiente información: a. Listado de especies definitivas de flora silvestre, que serán rescatadas, reubicadas y/o plantadas del área del Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. b. Análisis, interpretación y características del área de reubicación de flora y su distancia respecto al área del Proyecto. El área de reubicación deberá ser óptima para cada especie rescatada para su sobrevivencia en el medio inmediato. c. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Zona 14 Norte, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la flora silvestre. d. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de flora silvestre	El primer informe deberá presentarse 6 (seis) meses a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa y de manera semestral dentro de los informes durante la etapa de Preparación y Construcción del Proyecto .

"Corral de Piedras – Guevea de Humboldt, tramo del Km. 0+000 al Km. 7+000, con una meta de 7.0 Km, en el estado de Oaxaca"
Centro SICT Oaxaca de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes

Página 30 de 38



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05862-26

	fueron rescatados y reubicados en el área elegida. e. Registro del porcentaje de supervivencia de los ejemplares reubicados, así como las acciones realizadas en caso de que este supuesto no suceda. f. Presentar las actividades a realizar con la finalidad de realizar el mantenimiento correspondiente de los individuos reubicados. g. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica. Realizar una búsqueda intensiva de la mayor cantidad de especies de flora endémica y en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 para el rescate y su reubicación previo al inicio de cada etapa del Proyecto.	
5.	Presentar ante esta DGIRA el Programa de Reforestación propuestos por el Promoviente, de acuerdo con lo indicado en el CONSIDERANDO 10.1., el cual deberá ser validado por la CONANP y las autoridades de la ADVC. El Promoviente tomar en consideración lo siguiente: a. Listado que incluya el nombre y número de especies plantadas, anexando las fichas técnicas o paleta vegetal, quedando prohibido el uso de especies invasoras o exóticas; asimismo, los individuos deben contar con estructura vigorosa, balanceada, tallo recto sin malformaciones, libres de plagas y enfermedades, con suficiente follaje e hidratación óptima. Lo anterior, siendo evidenciado a través de fotografías a color con fecha de toma, asimismo señalar el distanciamiento de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que se pretender utilizar. b. Análisis, interpretación y características del área de reubicación de flora y su distancia respecto al área del Proyecto. El área de reubicación deberá ser óptima para cada especie rescatada para su sobrevivencia en el medio inmediato. c. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Zona 15 Norte, Datum WGS84 donde se demuestre la reforestación. d. Cronograma de las actividades realizadas y faltantes; en donde se indique las acciones y tiempo de ejecución. e. Normatividad aplicable que fue utilizada para determinar la distancia de plantación, así como las condiciones paisajísticas naturales de los sitios a reforestar. f. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre las especies de flora silvestre fueron plantados el área elegida. g. Acreditaciones del personal especialista que realizará los trabajos de reforestación, en donde se comprueba su experiencia h. Registro del porcentaje de supervivencia de los ejemplares plantados, así como las acciones realizadas en caso de que este supuesto no suceda. i. Acciones de mantenimiento a los individuos plantados. Se hace de conocimiento al Promoviente que, de ser necesario, deberá solicitar las autorizaciones necesarias con las autoridades competentes para la ejecución de la reforestación.	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.
6.	Presentar la validación de la CONANP y las autoridades de la Comunidad de Guevea de Humboldt para el Programa de acciones de reubicación de fauna silvestre y reportar en los informes de seguimiento y en el informe final los resultados de las acciones de rescate, reubicación y/o ahuyentamiento, tomando en consideración la siguiente información y la que determine la autoridad competente:	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución

"Corral de Piedras - Guevea de Humboldt, tramo del Km. 0+000 al Km. 7+000, con una meta de 7.0 Km, en el estado de Oaxaca"
Centro SICT Oaxaca de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes

Página 31 de 38



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05862-26

	a) Listado de especies potenciales de fauna silvestre que serán rescatados, reubicados y ahuyentados del área del Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. b) Demostrar mediante un registro fotográfico que se consideró la presencia de cuerpos de agua temporales, durante el ahuyentamiento y rescate/reubicación para el grupo de anfibios. Lo anterior, evitando las épocas de lluvias, debido a que es la etapa de reproductividad de los mismos. c) Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. d) Registros de nidos de aves dentro del área del Proyecto y/o indicar si se llevó a cabo un monitoreo de nidos activos, considerando las especies sujetas a alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. e) Descripción de actividades específicas para el monitoreo y manejo de nidos activos, tomando en cuenta los cuidados necesarios, aclarando si se consideró la época reproductiva de aves. Las obras de desmonte se deberán evitar en la época reproductiva. f) Análisis, interpretación y características del área de reubicación de fauna y su distancia respecto al área del Proyecto. g) Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la fauna. h) Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de fauna silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida. El Promoviente deberá presentar a esta Unidad Administrativa la validación de dicho programa ante esta DGIRA, que una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca con copia a esta DGIRA.	Administrativa.
7.	Presentar ante esta DGIRA y la CONANP para su validación el Programas de obras dirigidas a la conservación mediante la integración de pasos de fauna de acuerdo con lo propuesto por el Promoviente y lo establecido por la CONANP en el Oficio 082/2026, en el cual se consideren: a) Análisis, descripción y métodos de selección de los sitios de donde serán colocados los pasos de fauna considerando los tramos de mayor vulnerabilidad y fragilidad ecológica, así como la información cartográfica, vectoriales en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Zona 15 Norte, Datum WGS84 de los sitios. b) Metodología justificada y sustentada para el diseño de los pasos de fauna. c) Planos constructivos de los pasos de fauna. d) Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de los pasos de fauna. e) Acciones de mantenimiento, limpieza y monitoreo una vez que sean construidos. f) Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que los pasos de fauna fueron construidos con las características aprobadas e idóneas	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.



2026
año de
Margarita Maza

"Corral de Piedras - Guevea de Humboldt, tramo del Km. 0+000 al Km. 7+000, con una meta de 7.0 Km, en el estado de Oaxaca"
Centro SICT Oaxaca de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes

Página 32 de 38

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05862-26

	g) Programa de Monitoreo y Mantenimiento de dichos pasos para asegurar su correcta operación y viabilidad a largo plazo. El Promoviente deberá presentar la propuesta a esta Unidad Administrativa y a la CONANP para su revisión y validación, una vez aprobada deberá ingresar en original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca, con copia a esta DGIRA.	
8.	Implementar las acciones de <i>manejo integral de residuos</i> para llevar a cabo las acciones propuestas por el Promoviente; el cual, deberá incluir la siguiente información y la demás que considera pertinente: a) Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica. b) Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supervenientes. c) Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. d) Plazos de ejecución de las acciones y medidas. e) Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. f) Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. g) Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. h) Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación del <i>Programa de manejo integral de residuos</i>. El Promoviente deberá presentar a esta Unidad Administrativa el programa antes descrito para su aprobación, que una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca con copia a esta DGIRA.	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.
9.	Presentar las acciones las <i>obras de conservación de suelos</i> para llevar a cabo las acciones propuestas por el Promoviente; el cual, deberá presentar lo siguiente, y la información que considere pertinente: a) Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica. b) Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supervenientes. c) Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y/o limpieza, que se implementaran en caso de un posible derrame de hidrocarburos. d) Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. e) Plazos de ejecución de las acciones y medidas. f) Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. g) Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. h) Análisis e interpretación de los resultados obtenidos.	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.

"Corral de Piedras - Guevea de Humboldt, tramo del Km. 0+000 al Km. 7+000, con una meta de 7.0 Km, en el estado de Oaxaca"
Centro SICT Oaxaca de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes

Página 33 de 38



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05862-26

	i) Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación del <i>Programa de mitigación y prevención de impactos ambientales al componente suelo</i>. El Promovente deberá presentar a esta Unidad Administrativa el programa antes descrito para su aprobación, que una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca con copia a esta DGIRA.	
10.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos y de manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos.	La autorización de cada plan de manejo, deberá presentarlos 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
Operación y mantenimiento		
11.	Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; asimismo, deberá evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias y que la luz que sea requerida, sea dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción; así como, fichas técnicas de los letreros y luminarias utilizados.	En el informe final.
12.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, el Promovente deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten el Proyecto, a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.

CONDICIONANTES

1. Conforme a la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIALIZADO APLICABLE AL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA CON CATEGORÍA DE ÁREA DESTINADA VOLUNTARIAMENTE A LA CONSERVACIÓN (ADVC) DENOMINADA "GUEVEA - FLOR DEL RÍO"**, esta **DGIRA** establece como condición suspensiva la obligación del **Promovente** obtener la autorización de las **personas administradores de la ADVC** para la ejecución del **Proyecto**, esto previamente al inicio de dichas actividades; para lo cual, el plazo de cumplimiento será de **6 (seis) meses** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**; para acreditar lo anterior, el **Promovente** deberá de presentar ante esta **DGIRA** por escrito y anexando copia simple y el original para su debido cotejo del documento probatorio de la anuencia de las **personas administradoras de la ADVC** dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes a su

"Corral de Piedras - Guevea de Humboldt, tramo del Km. 0+000 al Km. 7+000, con una meta de 7.0 Km, en el estado de Oaxaca"
Centro SICT Oaxaca de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes

Página 34 de 38



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05862-26

obtención, el plazo indicado anteriormente podrá ser ampliado por única ocasión por el mismo periodo de tiempo previa solicitud del **Promovente**.

En este sentido, la presente **Resolución Administrativa** no ampara al **Promovente** para que realice obras y/o actividades del **Proyecto** sin obtener la autorización y anuencia previa de las **personas administradoras de la ADVC**.

Asimismo, hasta en tanto no se presente dicha autorización, el **Promovente** deberá informar a esta **DGIRA** de manera trimestral, el estatus y gestiones realizadas que justifiquen su interés para cumplir fehacientemente con la presente condicionante.

2. Conforme a la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR SOBRE EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO**, esta **DGIRA** establece como condición suspensiva la obligación del **Promovente** para que por excepción obtenga la autorización del **CUSTF** expedida por la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSOE**) para una superficie afectación total de 10.82 ha (diez punto ochenta y dos hectáreas), correspondiente 3.98 ha (tres punto noventa y ocho hectáreas) de **VSA/BPQ** y 6.84 ha (seis punto ochenta y cuatro hectáreas) de **VSA/BPQ**; para lo cual, el plazo de cumplimiento será de **6 (seis) meses** contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**; para acreditar lo anterior, el **Promovente** deberá de presentar ante esta **DGIRA** por escrito y anexando copia simple y el original para su debido cotejo de la autorización del **CUSTF** que para su efecto emita la **DGGFSOE** dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes a su obtención, el plazo indicado anteriormente podrá ser ampliado por única ocasión por el mismo periodo de tiempo previa solicitud del **Promovente**, no obstante, el incumplimiento a esta condicionante, podrá generar las actuaciones correspondientes por las autoridades competentes para determinar lo conducente en materia de cambio de uso de suelo.

En este sentido, la presente **Resolución Administrativa** no ampara al **Promovente** para que realice obras y/o actividades del **Proyecto**, que resulten en la afectación de vegetación forestal; toda vez que, la autoridad facultada administrativamente para otorgar el **CUSTF** requerido para el **Proyecto** es la **DGGFSOE**.

Asimismo, hasta en tanto no se presente dicha autorización, el **Promovente** deberá informar a esta **DGIRA** de manera trimestral, el estatus y gestiones realizadas que justifiquen su interés para cumplir fehacientemente con la presente condicionante.

3. El **Promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** la actualización de la propuesta de adquirente de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de obras y actividades del **Proyecto**.

Una vez validado el **ETE** el **Promovente** deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en el **CONSIDERANDO 12** de la presente **Resolución Administrativa**, debido a que se identificó la presencia especies de fauna silvestre, clasificadas en las categorías de riesgo conforme a la clasificación de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el **ETE**, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **Promovente** en la **MIA-R**, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica al **Promovente** que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se



2026
año de
Margarita
Maza

"Corral de Piedras - Guevea de Humboldt, tramo del Km. 0+000 al Km. 7+000, con una meta de 7.0 Km, en el estado de Oaxaca"
Centro SICT Oaxaca de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes

Página 35 de 38

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05862-26

ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

4. El **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

5. En caso de que el **Promovente** incurra en el incumplimiento consecutivo de la presentación de dos informes semestrales durante un año, en las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** se extinguirá de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales

QUINTO. En caso de que el **Promovente** se le imposibilite el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidas en la presente **Resolución Administrativa** conforme a los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito, mediante el cual, señale los motivos y/o justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento; por lo que, podrá proponer a esta **SEMARNAT** proyectos integrales, equivalentes a las medidas establecidas en el presente **Resolución Administrativa**, encaminados a la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, para determinar lo conducente, en cumplimiento al artículo 45 fracción II y penúltimo párrafo del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con 10 (diez) días de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido.

SEXTO. En caso de que el **Promovente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que ésta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan; en cuyo caso, el **Promovente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas

SÉPTIMO. La presente **Resolución Administrativa** se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 3** que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción, operación y mantenimiento de un camino que se consideran vía general de comunicación de competencia federal, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I, VII, X y XI de la **LGEEPA** y 5 inciso B), O) R) y S) del **RLGEEPAMEIA**.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** deberá dar aviso a esta **SEMARNAT** la conclusión de las actividades del **Proyecto**; para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de



2026
año de
Margarita
Maza

"Corral de Piedras - Guevea de Humboldt, tramo del Km. 0+000 al Km. 7+000, con una meta de 7.0 Km, en el estado de Oaxaca"
Centro SICT Oaxaca de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes

Página 36 de 38

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05862-26

Representación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, la fecha de conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes que se hayan finalizado las obras y actividades del **Proyecto**.

NOVENO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **Promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** y el responsable de elaboración de la **MIA-R** del **Proyecto**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

UNDÉCIMO. El **Promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-R**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DUODÉCIMO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DECIMOTERCERO. El **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R**, copias respectivas del expediente que integra dicho documento, incluyendo la **MIA-R** y la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a el **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días** hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

"Corral de Piedras – Guevea de Humboldt, tramo del Km. 0+000 al Km. 7+000, con una meta de 7.0 Km, en el estado de Oaxaca"
Centro SICT Oaxaca de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes

Página 37 de 38

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05862-26

DECIMOCUARTO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35 fracciones II, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa al Promovente** a través de su **Director General** o a las personas autorizadas para tal efecto, los CC. Juan David López Antonio y/o Oscar Agustín Aguilar Cruz, en el domicilio y teléfonos antes señalados para tal efecto.

DECIMOQUINTO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Oaxaca, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitiadas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada.** - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias DGIRA/ DGIRA2621431, DGIRA2302255, DGIRA2210631, DGIRA2208504, DGIRA2203798

Elaboró.

AAH

Revisó. / Vo. Bo.

EDLT/JMHV

Validó.

JAGV



2026
año de
Margarita
Maza

"Corral de Piedras - Guevea de Humboldt, tramo del Km. 0+000 al Km. 7+000, con una meta de 7.0 Km, en el estado de Oaxaca"
Centro SICT Oaxaca de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes

Página 38 de 38

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat